

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como reservada, de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; y de forma orientadora el lineamiento Vigésimo Séptimo de "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."



I.	GLOSARIO	2
II.	ANTECEDENTES	7
III.	CONSIDERANDO	8
	Primero. Competencia del Instituto	8
	Segundo. Principales elementos del Concurso y del Proyecto	10
	2.1. Objeto del Concurso	11
	2.2. Aportaciones al Proyecto	11
	2.3. Vigencia	15
	2.4. Requisitos de participación en el Concurso	15
	2.5. Evaluación de Propuestas y designación del Concursante Ganador	17
	2.6. Obligaciones del Desarrollador	18
	2.7. Inicio de actividades	20
	2.8. Cuantificación de la cobertura	20
	2.9. Prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones	21
	Tercero. Partes que intervienen en el Proyecto y que celebrarán el Contrato de APP	22
	3.1. Actividad económica y agentes económicos involucrados en el Proyecto	22
	3.2. Las Partes en el Contrato de APP	23
	Cuarto. Análisis de los elementos del Concurso	25
	4.1. Participación de personas físicas y morales	26
	4.2. Fondos de inversión	27
	4.3. Garantía de Seriedad	30
	4.4. Capacidades legales, administrativas, de gestión, técnicas y financieras	32
	4.5. Constitución de Consorcios	32
	4.6. Capacidad económica	34
	4.7. Medidas para prevenir fenómenos de concentración anticompetitivos	36
	4.8. Diseño del Concurso: formato y criterios relevantes	39
	4.9. Actos posteriores a la declaración del Concursante Ganador	42
	Quinto. Medidas en materia de competencia económica y libre concurrencia	47
	5.1. Información suficiente y detallada a los Interesados, para incentivar la participación y competencia en el Concurso	47
	5.2. Programar fechas para la Opinión en Materia de Competencia Económica, en términos de las disposiciones de la LFCE y Disposiciones Regulatorias	50
	Sexto. Recomendaciones	50
	6.1. Bases	50
	6.2. Contrato de APP	58
IV.	RESOLUTIVOS	62

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL NACIONAL, CUYO CONVOCANTE ES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO; DETERMINA LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y PROMOTORAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA QUE DEBAN INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS; Y EMITE EL INSTRUCTIVO PARA QUE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR SOLICITEN LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE ESTE INSTITUTO

En la presente resolución se utilizarán, además de los establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica, los siguientes acrónimos y términos que se formulan tomando como referencia los establecidos en las Bases y sus anexos.

I. GLOSARIO¹

Término o acrónimo	Definición
APP	Asociación Público-Privada a la que se refiere el Proyecto objeto del Concurso.
Bases	Documento, incluyendo sus anexos, que establece los términos y condiciones del Concurso.
CFE	Comisión Federal de Electricidad.
Calendario de Despliegue	El calendario de despliegue de la Red Troncal Nacional que cada Concursante se compromete a alcanzar en caso de resultar Concursante Ganador y que debe incluirse en la Oferta Económica.
Cobertura Mínima Requerida	80% (Ochenta por ciento) de la población a nivel nacional. ²
Cobertura Poblacional Ofertada	Porcentaje de la población a nivel nacional, igual o mayor a la Cobertura Mínima Requerida, que cada Concursante se compromete a cubrir, según lo indiquen en su Oferta Económica y que será utilizado para determinar al Concursante Ganador.

¹ Los términos y acrónimos presentados tienen el único objeto de ofrecer una mejor lectura y su aplicación se limita a esta resolución; algunos de ellos toman como referencia las definiciones establecidas en el Anexo 1 de las Bases, titulado "Glosario de Términos", y en la cláusula 1.2. del modelo de Contrato de APP.

² Fuente: Página 2 del Anexo 1 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

Término o acrónimo	Definición
	El cálculo de la cobertura poblacional se realizará con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI.
Concesión Mayorista TELECOMM	Concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de la cual es titular TELECOMM y que fue otorgada por el Instituto el 18 de enero de 2016.
Concursante	La persona moral o el Consorcio que haya adquirido las Bases del Concurso y cuente con constancia de registro otorgada por la entidad convocante conforme a las Bases.
Concursante Ganador	Concursante a quien se adjudique el Proyecto en los términos de las Bases.
Concurso	Concurso internacional para la adjudicación del Proyecto.
Consorcio	El grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que hayan celebrado un contrato para actuar como un solo Concursante, mediante un representante común.
Contrato de APP	El contrato de asociación público-privada a ser celebrado entre TELECOMM y el Desarrollador, a través del cual se establecerán los términos y condiciones para llevar a cabo el Proyecto. El modelo de Contrato de APP es un anexo de las Bases.
Contrato de Mantenimiento	Contrato de mantenimiento sobre 3 (tres) pares de hilos de fibra óptica oscura, de fecha 18 de enero de 2016, celebrado por CFE y TELECOMM.
Contrato de Uso	Contrato de uso irrestricto, irrevocable y exclusivo sobre 3 (tres) pares de hilos de fibra óptica oscura, de fecha 18 de enero de 2016, celebrado por CFE y TELECOMM.
Convocatoria	La convocatoria del Concurso, emitida por TELECOMM.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Décimo Quinto Transitorio	Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Decreto de Reforma Constitucional	<i>"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"</i> , publicado en el DOF el 11 de junio de 2013.
Desarrollador	La sociedad con propósito específico de nacionalidad mexicana que deberá constituir el Concursante Ganador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la LAPP, con quien TELECOMM celebrará el Contrato de APP.

Término o acrónimo	Definición
Disposiciones Regulatorias	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el DOF el 12 de enero de 2015.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Fecha de Inicio de Despliegue	Fecha en que el Desarrollador comience el despliegue de la Red Troncal Nacional, que deberá ocurrir dentro de los primeros 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato de APP. ³
Garantía de Seriedad	Requisito de la Oferta Técnica que deberán presentar los Concursantes por un monto de 80 (ochenta) millones de pesos.
Garantía de Cumplimiento	Garantía que deberá entregar el Desarrollador a TELECOMM, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de APP.
Fideicomiso	Fideicomiso privado, irrevocable, de inversión, administración y fuente de pago que el Desarrollador debe constituir, en el cual se incluirá el Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada.
Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada	Fondo de reserva cuyo principal objetivo será contribuir a la disponibilidad de recursos que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada.
Expediente	Expediente número UCE/OBL-001-2018 en el que se han radicado las actuaciones de este procedimiento en el que se actúa.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Influencia	La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s).
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Instructivo	Instructivo para solicitar Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para participar en el Concurso.
LAPP	Ley de Asociaciones Público Privadas.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.

³ Fuente: Página 4 del Anexo 1 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

Término o acrónimo	Definición
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
Monto Total de Inversión	Monto total de inversión determinado por el Concursante para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada que proponga y que formará parte del modelo financiero que presente como parte de su Oferta Económica.
Oferta Económica	Es un elemento de la Propuesta que deben presentar los Concursantes, el cual debe contener, entre otros, la Cobertura Poblacional Ofertada, así como los documentos para acreditar capacidad económica y financiera.
Oferta Técnica	Es un elemento de la Propuesta que deben presentar los Concursantes que debe contener, entre otros, los documentos para acreditar capacidades técnicas, legales, administrativas y de gestión; en su caso, el contrato de Consorcio; y la Opinión en Materia de Competencia Económica emitida por el Instituto en sentido favorable o favorable sujeta a condiciones, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones.
Operaciones Comerciales	Significa hacer públicas, en términos de las disposiciones aplicables, tanto la oferta de referencia aprobada por el Instituto como las tarifas registradas ante el Instituto, respecto a todos y cada uno de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones que el Desarrollador prestará a través de la Red Troncal Nacional. ⁴
Opinión en Materia de Competencia Económica	Resolución que, previa solicitud de los Agentes Económicos interesados en participar en el Concurso, emitirá el Pleno del Instituto, en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las Disposiciones Regulatorias que tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.
Punto de Presencia o PDP	Instalación que forma parte de la Red Troncal que aloja equipos y sistemas de telecomunicaciones interconectados mediante cualquier tipo de enlace con otros equipos y sistemas.
Propuesta	La propuesta que deberán presentar los Concursantes y que estará integrada por la Oferta Técnica y la Oferta Económica.
Proyecto	El proyecto de asociación público-privada para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la

⁴ Fuente: página 6 del Anexo 1 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

Término o acrónimo	Definición
Red Compartida	Red Troncal Nacional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la misma, el cual se adjudicará a través del Concurso.
Red Troncal	Red pública compartida de telecomunicaciones, a que se refiere el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.
Red Troncal Nacional	Red de telecomunicaciones soportada por una infraestructura de fibra óptica propia o de terceros, que se establece para conectar ciertos nodos, como centrales de conmutación, Puntos de Presencia y puntos de interconexión, formando el eje de conexión principal de la red del operador a la cual se conectan redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios de telecomunicaciones a Usuarios Finales.
SCT Servicio Mayorista de Telecomunicaciones	La referida en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, respecto de la cual corresponden a TELCOMM, entre otros, las atribuciones y los recursos para <i>"planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de cobertura nacional"</i> . Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Servicio de telecomunicaciones que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por concesionarios o comercializadores para proveer servicios de telecomunicaciones a los Usuarios Finales.
TELECOMM	Telecomunicaciones de México, organismo descentralizado agrupado en el sector coordinado por la SCT.
UCE	Unidad de Competencia Económica del Instituto.
Usuario Final	Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

II. ANTECEDENTES

Primero. El 4 de mayo de 2018, el representante legal de TELECOMM presentó escritos y anexos en la Oficialía de Partes del Instituto en los que solicita (Solicitud):

- (a) Emitir opinión sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en el proceso del Concurso. En ella, determine si un fondo de inversión puede participar en dos o más consorcios interesados y/o participantes en el Concurso (en adelante, la Opinión).
- (b) Aportar el modelo de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones.
- (c) Proporcionar el Instructivo para que los interesados en el Concurso soliciten opinión en materia de competencia económica para participar en el Concurso, de conformidad con el artículo 98 de la LFCE y 123 de las Disposiciones Regulatorias.

Para efectos del presente procedimiento, en términos del artículo 99 de la LFCE, TELECOMM es la entidad convocante; y sólo es procedente atender lo solicitado en los incisos (a) y (c).

Respecto del inciso (b), como se señala en el antecedente sexto, TELECOMM se desistió de esa solicitud, por lo que no ha lugar a resolver sobre lo solicitado inicialmente.

Segundo. El 9 de mayo de 2018, la Titular de UCE emitió un oficio al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto mediante el cual, atendiendo a su ámbito de competencia, le da vista de la Solicitud y la documentación presentada para los efectos a que hubiera lugar respecto de lo solicitado en el inciso (b) referido.

Tercero. El 17 de mayo de 2018, mediante acuerdo firmado por la titular de la UCE, se radicó la Solicitud en el libro de gobierno de la UCE bajo el expediente número UCE/OBL-001-2018. En el mismo acuerdo, con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la LFCE, se requirió a TELECOMM información y documentación faltante y relevante para realizar el análisis correspondiente de la Solicitud (Acuerdo de Solicitud de Información).

Cuarto. El 30 de mayo de 2018, mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, TELECOMM entregó en tiempo y forma la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Solicitud de Información (Desahogo de Solicitud de Información).

Quinto. El 4 de junio de 2018, mediante acuerdo firmado por la titular de la UCE, se tuvo por iniciado el procedimiento de opinión en materia de competencia económica a partir del 30 de mayo de 2018, fecha en que TELECOMM presentó la información

requerida; y se turnó el asunto a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC) para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

Sexto. El 12 de junio de 2018, mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto, TELECOMM informó que *"el proyecto de Bases y el Modelo de Contrato de APP sufrieron modificaciones adicionales de forma, no de fondo a aquellas referidas en (el Desahogo de Solicitud de Información), por lo anterior, como Anexo 1 de este documento presentamos la versión final revisada de ambos documentos (Bases y Contrato de APP)."* (Escrito del 12 de junio de 2018)

Asimismo, TELECOMM manifestó lo siguiente:

"TELECOMM ha analizado y decidido que el Desarrollador preste los servicios de telecomunicaciones mayoristas, en términos de la condición 11 de la Concesión de TELECOMM, previa autorización que en su caso otorgue el Instituto." (Énfasis añadido)

"Se solicita a ese H. Instituto (...) no pronunciarse sobre la solicitud realizada en el inciso b) de la Solicitud en cuanto a proporcionar el modelo de concesión de uso comercial con carácter de red compartida mayorista de servicios de telecomunicaciones." (Énfasis añadido)

Esta información y documentación fue remitida a la UCS, para los efectos que haya lugar, mediante oficio IFT/226/UCE/097/2018 del 13 de junio de 2018.

Séptimo. El 13 de junio de 2018, la Titular de la UCE emitió un acuerdo, notificado por lista en la misma fecha, mediante el cual establece que: (i) los documentos y la información completos sobre el Concurso se tienen por presentados en fecha 12 de junio de 2018, y (ii) en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 99 de la LFCE, el Instituto emitirá la resolución correspondiente a la Solicitud dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a esa fecha.

Octavo. El 14 de junio de 2018, TELECOMM presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto documentos adicionales con información complementaria, a fin de contribuir al análisis de la Solicitud y solicitaron clasificar como confidencial diversa información. Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE, notificado por lista en la misma fecha, se tuvo por presentada la documentación que fue engrosada al expediente.

En virtud de los Antecedentes referidos y

III. CONSIDERANDO

Primero. Competencia del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo sexto, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, y para tales efectos tiene a su cargo, la regulación, promoción y supervisión, entre otros, del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y del acceso a infraestructura pasiva. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en los que ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Proyecto involucra derechos de uso sobre infraestructura, el desarrollo de la Red Troncal Nacional y la comercialización de Servicios Mayoristas que pertenecen al sector de telecomunicaciones, cuyo Contrato de APP se otorgará mediante el Concurso. Por su parte, TELECOMM interviene como convocante del Concurso y como titular de los derechos de uso de los 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Además, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece:

"DÉCIMO SÉPTIMO. *En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales y especiales conducentes las siguientes acciones:*

I. El crecimiento de la red troncal prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio de este Decreto, ya sea mediante inversión pública, privada o mixta, para asegurar la máxima cobertura de servicios a la población;

(...)

El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. (Énfasis añadido)

Por lo anterior, corresponde a este Instituto ejercer las atribuciones previstas en el artículo 99 de la LFCE, consistentes en emitir una opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica respecto a los documentos del Concurso.

El diseño del Concurso además está sujeto a lo dispuesto en los artículos 39, párrafo segundo, y 47, párrafo primero, de la LAPP, las cuales establecen, en suma, la obligación de las dependencias o entidades convocantes de los concursos para la adjudicación de proyectos de APP, tomar en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la autoridad de competencia competente.

Asimismo, TELECOMM — como parte del Ejecutivo Federal en su calidad de organismo público descentralizado — tiene previsto que las Bases del Concurso establezcan el requisito de que podrán participar en el Concurso los interesados que obtengan una Opinión en Materia de Competencia Económica del Instituto en sentido favorable o favorable sujeta a condiciones, siempre y cuando se encuentren en cumplimiento de tales condiciones. Por ende, también corresponde al Instituto remitir a TELECOMM el **Instructivo** que provea información oportuna a los interesados sobre: 1) el procedimiento que se seguirá ante el Instituto para obtener la Opinión en Materia de Competencia Económica sujeto a lo dispuesto en el artículo 98 de la LFCE; y 2) la información y documentación que los Agentes Económicos interesados deberán remitir al Instituto para estos fines.

En este contexto el Instituto — como autoridad de competencia económica en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión— emite la presente resolución conforme a lo establecido en los artículos 12, fracción XIX, y 99, fracción III, de la LFCE; y 121 y 122, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias, mediante la cual:

1. Resuelve sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la Convocatoria, Bases, Contrato APP y demás documentos del Concurso, y
2. Emite el Instructivo que deberá formar parte de las Bases para que, en el momento previsto en el calendario del Concurso, los interesados soliciten la Opinión en Materia de Competencia Económica ante el Instituto, en términos de lo previsto en el artículo 98 de la LFCE.

Lo anterior en el entendido que esta resolución se limita a la materia de competencia económica y no prejuzga sobre el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Instituto como autoridad reguladora en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, lo que incluye — pero no se limita— a lo señalado en el antecedente Segundo de esta resolución en lo que respecta a la solicitud del otorgamiento de un instrumento habilitante al Desarrollador.

Segundo. Principales elementos del Concurso y del Proyecto

Los documentos que forman parte del Concurso son la **Convocatoria** y las **Bases y sus anexos — que incluyen el Contrato de APP—**, cuyos proyectos fueron remitidos por TELECOMM como parte de la Solicitud, el Desahogo de Solicitud de Información, el Escrito del 12 de junio de 2018 y el Escrito del 14 de junio de 2018.

- Las **Bases**, incluyendo sus anexos, establecen los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el Concurso y las reglas para definir al **Concursante Ganador** a quien se le adjudicará el Proyecto.

- El **Contrato de APP** establece las condiciones a las que deberá sujetarse el Desarrollador a fin de cumplir con el desarrollo de la Red Troncal Nacional, incluyendo la constitución del Fideicomiso y el Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada.

2.1. Objeto del Concurso

El Concurso tiene como objeto adjudicar el Proyecto conforme a la LAPP; y la consecuente firma del Contrato de APP entre TELECOMM y el Desarrollador.

El propósito del Proyecto es contratar el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional; y a través de ella, comercializar Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

2.2. Aportaciones al Proyecto

TELECOMM manifestó que aportará a la APP únicamente: (1) el derecho de uso y aprovechamiento de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE; y (2) el derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y los demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento. Ambos contratos serán cedidos al Desarrollador.⁵

"Declara Telecomm, a través de su director general, que: (...)

Desea aportar al presente Contrato únicamente (i) el derecho de uso y aprovechamiento irrestricto, irrevocable y exclusivo, sobre dos (2) pares de hilos de fibra óptica instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE, exactamente en los términos y condiciones a que está sujeto dicho derecho de acuerdo con el Contrato de Uso, incluyendo en el estado que se encuentren en las rutas y segmentos actuales donde estén disponibles, a fin de que sea utilizado por el Desarrollador y con ello contribuir al cumplimiento del mandato constitucional a que se refieren los artículos transitorios Décimo Quinto y Décimo Séptimo, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional; sin que lo anterior implique que se le confiera o transmita al Desarrollador la titularidad de la fibra óptica, ni las obligaciones de la Concesión de Telecomm, y (ii) todos los demás derechos, así como todas las obligaciones estipuladas tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento (como dicho término está definido más adelante en este Contrato), exactamente en los términos y condiciones a que están sujetos dichos derechos y obligaciones de acuerdo con el Contrato de Uso, y el Contrato de Mantenimiento,

⁵ Fuente: Páginas 3-4 y 15-17 del modelo de Contrato de APP.

respectivamente. Las rutas y características de los dos (2) pares de hilos de fibra óptica cuyo uso se otorga al Desarrollador se describen en el Anexo 8 del presente Contrato.

(...)

4.1. Aportación de TELECOMM

4.1.1. Conforme a lo establecido en el Contrato de Uso, Telecomm está autorizado por CFE para ceder a un tercero los derechos y obligaciones bajo dicho contrato. En virtud de lo anterior, sujeto a la condición de que el Desarrollador esté en cumplimiento exacto y permanente de los términos y condiciones estipulados en este Contrato, de las condiciones establecidas en la Concesión Mayorista, así como de las disposiciones aplicables de la LFTR y demás lineamientos y regulación emitidos por el IFT, en este acto Telecomm cede parcialmente al Desarrollador (a) el derecho de uso y aprovechamiento irrestricto, irrevocable y exclusivo sobre dos (2) pares de hilos de la fibra óptica oscura instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE, exactamente en los términos y condiciones a que dicho derecho está sujeto de acuerdo con el Contrato de Uso, en el estado que se encuentren y en las rutas y segmentos actuales donde estén disponibles (el "Derecho de Uso"), los cuales están señalados en el Anexo 8 de este Contrato, y (b) el derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento, exactamente en los términos y condiciones a que están sujetos dichos derechos de acuerdo con el Contrato de Uso y el Contrato de Mantenimiento, respectivamente (conjuntamente, los "Derechos Contractuales"). Los Derechos Contractuales y todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Uso y en el Contrato de Mantenimiento, serán transmitidos en sus exactos términos al Desarrollador, mediante la firma de los contratos de cesión que se agregarán a este Contrato, con base en los modelos adjuntos como Anexos 15 y 16 del mismo."

Para efectos de claridad, no se constituye ni se transmite a favor del Desarrollador derecho real alguno sobre ninguno de los dos (2) pares de hilos de fibra óptica oscura referidos, los cuales son propiedad exclusiva de CFE. Tampoco se aporta derecho alguno no expresamente previsto en este Contrato. Adicionalmente, no se confiere ni transmite atribución, derecho u obligación alguno otorgado a TELECOMM en los artículos transitorios Décimo Quinto y Décimo Séptimo, fracción I del Decreto de Reforma Constitucional, ni en la Concesión de TELECOMM, ni respecto a cualquiera de los bienes cuya propiedad y posesión conservó CFE en términos del artículo Décimo Quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, incluyendo la fibra óptica, ductos, cables aéreos, subterráneos o submarinos, canalizaciones, derechos de vía, torres, postes, construcciones, mejoras, obra civil, edificios, instalaciones, sitios, sistemas de suministro y de respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, así como cualquier otro propiedad de CFE.

(...)

Queda expresamente establecido que TELECOMM no está obligado ni hará aportación adicional alguna a las establecidas en la cláusula 4.1 anterior. (Énfasis añadido)

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las características técnicas de la red de fibra óptica oscura de la CFE, cuyo derecho de uso y aprovechamiento será aportado por TELECOMM a la APP objeto del Concurso.

Cuadro-1. Características técnicas de la red de fibra óptica cuyo derecho de uso y aprovechamiento se aportará a la APP objeto del Concurso.

Kilómetros (km) de fibra óptica	25,582
Hoteles de Interconexión de CFE disponibles	144
Macrosegmentos	155
Segmentos	1,135
Segmentos con disponibilidad de 1 par de hilos	59 (985 km)
Segmentos con disponibilidad de 2 pares de hilos	872 (18,948 km)
Segmentos sin disponibilidad de hilos ^{1/}	204 (5,649 km)
Entidades Federativas en las que existe al menos un Hotel de Interconexión	32
% de población nacional cubierta si se habilitan los 144 hoteles de interconexión como Puntos de Presencia	75.00%
% de población nacional cubierta si se habilitan 192 Puntos de Presencia ^{2/}	77.20%

Fuente: Elaboración propia con información del Anexo 5 del proyecto de Bases y página 11 del Desahogo de Requerimiento de Información.

NOTAS:

1/ En estos segmentos, "el Desarrollador deberá realizar un despliegue de fibra óptica con un mayor número de hilos, lo anterior con la finalidad de resolver la falta de disponibilidad de hilos y hacer operativos a los macrosegmentos."

2/ El valor de 77.2% resulta "si se instala equipamiento para iluminar ciento noventa y dos (192) puntos de presencia."

Conforme a las Bases, los Hoteles de Interconexión de la CFE señalados deberán tomarse como punto de partida para el inicio de operaciones del Desarrollador.

"Para (alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, el Desarrollador) tendrá que construir Puntos de Presencia adicionales o bien usar los de terceros, y desplegar nuevos macrosegmentos de fibra óptica o bien utilizar fibra óptica existente de terceros o enlaces ya existentes." (Énfasis añadido)

En la siguiente figura se presenta la red de fibra óptica de CFE con los 155 macrosegmentos.

⁶ Fuente: Página 8 del Anexo 5 del proyecto de Bases.

Figura 1. Macrosegmentos de hilos de fibra óptica de la CFE.



Fuente: Anexo 5 del proyecto de Bases.

Por su parte, conforme al proyecto de Bases y el modelo de Contrato de APP, el Desarrollador deberá asumir todos los costos y⁷

"(...) aportar el capital, bienes, derechos, infraestructura, equipos, autorizaciones, licencias, organización, capacidad, conocimientos, habilidad y experiencia técnica, comercial, profesional y administrativa, entre otros, así como recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos, financieros, técnicos y demás que se requieran para desarrollar y llevar a cabo la implementación del Proyecto, en los términos establecidos en el presente Contrato, asumiendo todos los riesgos que derivan del Proyecto y de la celebración de este Contrato, conforme a lo establecido en el mismo."

Así, a través del Contrato de APP — y en su caso el instrumento habilitante que otorgue el Instituto— el Desarrollador podrá hacer uso de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica

⁷ Fuente: Página 16 del modelo de Contrato de APP.

de la CFE y deberá aportar el capital y recursos necesarios para la implementación del Proyecto, incluyendo la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

2.3. Vigencia

El Contrato de APP tendrá una vigencia de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogado por 1 (una) ocasión por un periodo de 10 (diez) años.⁸

TELECOMM señaló que ello es en atención a lo señalado en "el artículo 98 de la Ley de APP, que establece el plazo máximo de cuarenta (40) años."⁹

2.4. Requisitos de participación en el Concurso

Participantes

De acuerdo con las Bases, podrán participar todas las personas mexicanas o extranjeras, individualmente o en Consorcio.

Las personas físicas no podrán participar individualmente sino únicamente en Consorcio, que cumplan con cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en las Bases.¹⁰

En el caso de **fondos de inversión**, las Bases establecen que **podrán participar en más de un Consorcio**, previa autorización del Instituto¹¹.

Formato del Concurso

En términos del segundo párrafo del artículo 51 de la LAPP, las propuestas deben presentarse **en sobre cerrado**.

Propuesta

Los interesados en participar en el Concurso deberán presentar una Propuesta, integrada por una Oferta Técnica y una Oferta Económica.

Toda vez que el Concurso se otorgará conforme a la LAPP, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 51 de dicha ley, las propuestas deben presentarse **en sobre cerrado**.

Dentro de la **Oferta Técnica** los Concursantes deberán incluir, entre otros, los siguientes requisitos:

⁸ Fuente: Página 5 del Anexo 3 del Desahogo de Requerimiento de Información.

⁹ Fuente: Página 8 del Desahogo de Requerimiento de Información.

¹⁰ Fuente: Página 25 del proyecto de Bases.

¹¹ Fuente: Páginas 24 y 26 del proyecto de Bases.

- Documentación que acredite **capacidad legal**, que incluye el proyecto de escritura constitutiva y la Opinión en Materia de Competencia Económica en sentido favorable o favorable sujeto a condiciones, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones;¹²
- Los Consorcios deberán presentar su contrato de constitución que deberá contener, entre otros elementos, la descripción de la participación que cada miembro tendrá: (i) en el Proyecto, sus funciones y responsabilidades y ii) en el capital social del Desarrollador, "conforme a lo establecido en el Instructivo para solicitar la opinión al Instituto en materia de competencia económica";¹³
- Documentación que acredite **capacidad de gestión, administrativa y técnica**,¹⁴ y
- Una Garantía de Seriedad, en forma de fianza o carta de crédito "stand by" irrevocable, por un monto de 80 (ochenta) millones de pesos.¹⁵

La Oferta Económica deberá contener, entre otros, los siguientes requisitos:

- La **Cobertura Poblacional Ofertada** expresada con 2 (dos) decimales, la cual deberá ser mayor o igual a 80% (ochenta por ciento) de la población a nivel nacional —i.e. la Cobertura Mínima Requerida;¹⁶
- El **Calendario de Despliegue** que indique la cobertura que el Concursante se compromete a alcanzar en 4 hitos:¹⁷
 - Hito 1 - fecha en que se cumplan 12 meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Despliegue: al menos **40% (cuarenta por ciento) de la Cobertura Mínima Requerida;**
 - Hito 2 - fecha en que se cumplan 24 meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Despliegue: al menos **67% (sesenta y siete por ciento) de la Cobertura Mínima Requerida;**
 - Hito 3 - fecha en que se cumplan 36 meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Despliegue: **100% (cien por ciento) de la Cobertura Mínima Requerida,**
y

¹² Fuente: Páginas 7-11 del proyecto de Bases.

¹³ Fuente: Página 26 del proyecto de Bases y página 2 del Anexo 3 del Desahogo del Requerimiento de Información.

¹⁴ Fuente: Páginas 12, 15 y 16 del proyecto de Bases.

¹⁵ Fuente: Página 1 del Anexo 3 del Desahogo del Requerimiento de Información.

¹⁶ Fuente: Páginas 21 y 23 del proyecto de Bases.

¹⁷ Fuente: Página 1 del Anexo 1 y Anexo-7 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

- o Hito 4 - fecha en que se cumplan 48 meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Despliegue: **100% (cien por ciento) de la Cobertura Poblacional Ofertada;**
- Documentación que acredite **capacidad económica**, que incluye estados financieros, por los últimos 2 (dos) ejercicios fiscales concluidos, en los que se muestre un capital contable de cuando menos el 30% (treinta por ciento) del Monto Total de Inversión en caso que el Concursante no cuente con participación de administradores de activos o carta de aprobación de inversión por recursos no menores a 15% (quince por ciento) del Monto Total de Inversión en caso que el Concursante cuente con participación de administradores de activos;¹⁸
- Documento mediante el cual el Concursante se comprometa a — en caso de resultar adjudicado con el Proyecto— constituir una sociedad de propósito específico que cuente, a más tardar al momento de constituir el Fideicomiso, con un capital suscrito y pagado de cuando menos 70 (setenta) millones de pesos, de los cuales al menos 10 (diez) millones de pesos correspondan al capital fijo sin derecho a retiro;¹⁹
- Documentación que acredite **capacidad financiera** mediante un modelo financiero del Proyecto proyectado a 30 (treinta) años,²⁰ y
- La **Oferta para Desempate**, en la que se indique el número de: (1) Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal que ofrece el Concursante, (2) meses en que se reduce la fecha para cumplir con la Cobertura Poblacional Ofertada y (3) kilómetros de fibra óptica que serán desplegados.²¹

La Oferta de Desempate únicamente se utilizará como criterio de adjudicación en el caso de empate en la Cobertura Poblacional Ofertada entre 2 (dos) o más Concursantes.

2.5. Evaluación de Propuestas y designación del Concursante Ganador

Conforme a las Bases, la evaluación de las Propuestas será como sigue:²²

1. Se abrirán y evaluarán las Ofertas Técnicas y se identificarán las solventes;

¹⁸ Fuente: Páginas 12-13 del Proyecto de Bases.

¹⁹ Fuente: Página 1 del Anexo 3 del Desahogo de Solicitud de Información.

²⁰ Fuente: Página 15 del Proyecto de Bases.

²¹ Fuente: Anexo 9 del Proyecto de Bases.

²² Fuente: Páginas 29-30 del proyecto de Bases.

2. Sólo se abrirán las Ofertas Económicas de los Concursantes cuyas Ofertas Técnicas hayan resultado solventes;
3. Se identificarán las Ofertas Económicas solventes;
4. Se determinará como Concursante Ganador a quien presente Ofertas Técnica y Económica solventes y ofrezca **la mayor Cobertura Poblacional Ofertada**; y
5. En caso de empate, se abrirán las Ofertas para Desempate de los Concursantes empatados.

Los criterios de desempate se aplicarán en el siguiente orden: (1) el mayor número de Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal que ofrece el Concursante, (2) si el empate persiste, se tomará en cuenta el mayor número de meses en que se reduce la fecha para cumplir con la Cobertura Poblacional Ofertada, y (3) si el empate persiste, el mayor número de kilómetros de fibra óptica que serán desplegados.

Cuando por alguna de las causas establecidas en las Bases se descalifique al Concursante Ganador, se podrá adjudicar el Proyecto al segundo lugar y, de no aceptar éste, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando: (i) sus Propuestas sean solventes y (ii) la Cobertura Poblacional Ofertada sea menor hasta en un máximo de 10% (diez por ciento) con respecto a la oferta del Concursante que originalmente resulte ganador.²³

2.6. Obligaciones del Desarrollador

De acuerdo con la cláusula 3 del modelo de Contrato de APP, el Desarrollador estará obligado a cumplir, entre otros, los requisitos que se listan a continuación. De lo contrario, no surtirá efectos el Contrato de APP y se ejecutará la Garantía de Seriedad.

- Constituir el **Fidelcomiso** dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del Contrato de APP, cuyas finalidades incluyen:²⁴
 - (i) Recibir todos los ingresos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, y de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto;
 - (ii) Servir como medio de pago para efectos del financiamiento que obtenga el Desarrollador, para llevar a cabo el Proyecto;

²³ Fuente: Página 18 y 35 del proyecto de Bases.

²⁴ Fuente: Páginas 3-4 del Anexo 11 del proyecto de Bases.

- (iii) Establecer y administrar el **Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada**, cuyo principal objetivo será contribuir a la disponibilidad de recursos que se requieran para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada. Los recursos de este Fondo serán liberados por el Fiduciario en una sola exhibición cuando se alcance la Cobertura Mínima Requerida;²⁵
 - (iv) Servir como mecanismo de control y pago de ingresos que correspondan a TELECOMM. El Desarrollador deberá pagar anualmente a TELECOMM por concepto de compartición de ingresos la cantidad que resulte mayor entre **28 (veintiocho) millones de pesos** —cifra que se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)— y el 1% (uno por ciento) de los ingresos²⁶ en el año inmediato anterior que se deriven de la operación del Proyecto y de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones;²⁷
 - (v) Realizar los pagos necesarios para el desarrollo de la Red Troncal Nacional, en la forma y orden que acuerden las partes en el contrato de Fidelcomiso, y
 - (vi) Pagar a la CFE, por cuenta del Desarrollador, todos los gastos bajo el Contrato de Uso y el Contrato de Mantenimiento;
- Al momento de constituir el Fidelcomiso, el Desarrollador deberá aportar a éste cuando menos **10 (diez) millones de pesos**, provenientes de su capital social;²⁸
 - Entregar a TELECOMM la **Garantía de Cumplimiento**, en forma de fianza o carta de crédito *stand by* irrevocable cuyo monto se determina en dos momentos. Primero, antes de que TELECOMM emita el certificado de cumplimiento de la Cobertura Mínima Requerida,²⁹ esta garantía deberá ser por un monto de **400 (cuatrocientos) millones de pesos**. Después de obtener el certificado, la garantía será por un monto

²⁵ Fuente: Página 26 del modelo de Contrato de APP y Página 11 del Desahogo de Solicitud de Información.

²⁶ Ingresos se define en el modelo de Contrato de APP de la siguiente manera:

"Significa el cien por ciento (100%) de cualesquiera ingresos brutos que se deriven de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, así como de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto."

²⁷ Fuente: Páginas 8-9 del Desahogo de Solicitud de Información. TELECOMM señaló que la cantidad de 28 (veintiocho) millones de pesos "corresponde a la estimación de los gastos en nómina y operativos en los que TELECOMM incurrirá para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador establecidas en el Contrato de APP. El uno por ciento (1%) se determinó para que no afecte la tasa interna de retorno del Proyecto y que los Concursantes consideren ofertar una mayor cobertura poblacional."

²⁸ Fuente: Página 14 del modelo de Contrato de APP.

²⁹ Fuente: Página 29 del modelo de Contrato de APP entregado el 12 de junio de 2018.

equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos que correspondan a TELECOMM en el año inmediato anterior,³⁰ y

- Pagar, a través del Fidelcomiso, **las comisiones del Asesor Financiero** que ascienden a un monto de entre 7.5 (siete punto cinco) y 8.5 (ocho punto cinco) millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD), más el impuesto al valor agregado, dependiendo de la Cobertura Poblacional Ofertada que haya presentado el Concursante Ganador.³¹

Cuadro 2. Comisiones del Asesor Financiero

Diferencia entre Cobertura Poblacional Ofertada y Cobertura Poblacional Mínima	Comisiones del Asesor Financiero
Mayor a 2% y hasta 4%	7.5 millones de USD
Mayor a 4%	8.5 millones de USD

Fuente: Elaboración propia con información del Desahogo de Solicitud de Información.

2.7. Inicio de actividades

De conformidad con las Bases, el Desarrollador deberá iniciar el despliegue de la Red Troncal Nacional dentro de los primeros 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato de APP.³²

Asimismo, el Desarrollador deberá iniciar Operaciones Comerciales en la fecha que el Concursante Ganador haya indicado en su Oferta Económica, la cual no podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Contrato de APP;³³ y el Desarrollador podrá prestar, exclusivamente, Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones — tal y como establece el artículo 141 de la LFTR a las entidades con participación pública.

2.8. Cuantificación de la cobertura

Conforme al Anexo 5 del proyecto de Bases, para efectos de la medición de la Cobertura Poblacional de la Red Troncal Nacional, se cuantificará la población total de las localidades que se encuentran a una distancia lineal máxima de **35 (treinta y cinco) kilómetros** del centro de cada Punto de Presencia, con base en datos del Censo de

³⁰ Fuente: Página 28 del modelo de Contrato de APP y página 6 del Anexo 3 del Desahogo de Solicitud de Información.

³¹ Fuente: Páginas 3-4 del Anexo 3 del Desahogo de Solicitud de Información.

³² Fuente: Páginas 5-6 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

³³ Fuente: Página 6 de las Bases entregadas el 12 de junio de 2018.

Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI.³⁴ En el caso de localidades que se encuentran a menos de 35 (treinta y cinco) kilómetros de distancia de 2 (dos) o más Puntos de Presencia, su población se contabilizará una sola vez.³⁵

Asimismo, de acuerdo con TELECOMM, "(...) lo que se exigirá al Desarrollador es el cumplimiento de la Cobertura Poblacional Ofertada y los Niveles de Calidad con independencia de que use o no los dos (2) pares de hilos (...) En el entendido que de acuerdo a su plan de negocios, el Desarrollador determinará la conveniencia de habilitar o no los dos (2) pares de hilos."³⁶

Finalmente, en el Anexo 5 del proyecto de Bases se establece que "Para (alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, el Desarrollador) tendrá que construir Puntos de Presencia adicionales o bien **usar los de terceros**, y desplegar nuevos macrosegmentos de fibra óptica o bien **utilizar fibra óptica existente de terceros o enlaces ya existentes**."³⁷

De acuerdo con lo anterior, TELECOMM se obliga a aportar el derecho de uso de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica de la CFE, pero no se obliga al Desarrollador para habilitar ambos, sino que podrá optar por su uso total o parcial y también sobre el uso de infraestructura existente —propia o de terceros. Además, para el crecimiento de la Red Troncal Nacional, tampoco se obliga al Desarrollador a instalar e iluminar al menos 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica, sino que únicamente se evaluará si cumple con la Cobertura Poblacional Ofertada y los Niveles de Calidad.

2.9. Prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones

De acuerdo con el modelo de Contrato de APP, el Desarrollador deberá prestar Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones conforme a "especificaciones, tiempos, requisitos, Niveles de Calidad, obligaciones y modalidades establecidas en este Contrato sus anexos, en particular las Especificaciones Técnicas Mínimas de la Red Troncal Nacional señaladas en el Anexo 8 del presente Contrato, así como conforme a las Bases, la Concesión Mayorista, la legislación aplicable, las disposiciones que emita el IFT y las demás que resulten aplicables."³⁸

En particular, el Desarrollador "deberá planear, diseñar, equipar, instalar, desplegar, operar, robustecer, crecer, mantener y actualizar" la Red Troncal Nacional de tal forma que cumpla con los siguientes parámetros:

³⁴ Fuente: Páginas 112-113 del Anexo 5 del proyecto de Bases.

³⁵ Fuente: Página 11 del Desahogo de Requerimiento de Información.

³⁶ Fuente: Página 12 del Desahogo de Requerimiento de Información.

³⁷ Fuente: Página 8 del Anexo 5 del proyecto de Bases.

³⁸ Fuente: Página 22 del modelo de Contrato de APP.

Cuadro 3. Parámetros de la Red Troncal Nacional y de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones que deberá prestar el Desarrollador.

Disponibilidad	99.95%, medido en forma mensual, sin contar el tiempo de inactividad programado y previamente aprobado.
Redundancia	Los enlaces de la red deberán contar con redundancia total en la capa física, en la capa óptica y en los sistemas de alimentación, de tal manera que se garantice la capacidad operativa de la red en todo momento.
Latencia promedio por enlace:	Menor a 30 (treinta) milisegundos.
Pérdida de paquetes <i>end-to-end</i> :	Menor de 0.3%.
Jitter máximo:	Menor a 10 (diez) milisegundos.
Centros de Operaciones de Red (NOC, por sus siglas en Inglés)	2, uno primario y otro secundario, en el territorio nacional, separados en al menos 200 km, bajo la propiedad, posesión y control total y exclusivo del Desarrollador.
Sistema de Visualización	1, que será suministrado a TELECOMM por parte del DESARROLLADOR, sin cargo alguno, con conexión a los 2 NOC, que permita visualizar al 100% la operación de la Red Troncal Nacional y así verificar el cumplimiento de las obligaciones del Calendario de Despliegue y de Cobertura Poblacional Ofertada.

Fuente: Elaboración propia con información del de las páginas 10, 12 y 14-16, del Anexo 5 del proyecto de Bases.

Tercero. Partes que intervienen en el Proyecto y que celebrarán el Contrato de APP

3.1. Actividad económica y agentes económicos involucrados en el Proyecto

El propósito del Proyecto objeto del Concurso es el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la misma.

Así, el Concurso tendrá por efecto la constitución de un nuevo agente económico — una sociedad de propósito específico— que participará en la provisión de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones fijos en una APP con TELECOMM.

Entre los clientes que podrá atender el Desarrollador se encuentran los concesionarios y comercializadoras — que incluyen a los operadores móviles virtuales— que ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles y fijos.

3.2. Las Partes en el Contrato de APP

El Contrato de APP será firmado por el Desarrollador y TELECOMM, cada uno con las siguientes funciones.

3.2.1. TELECOMM

Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la SCT, cuyas funciones en el Proyecto que se evalúa incluyen:

- Aportar a la APP únicamente: (i) el derecho de uso y aprovechamiento de 2 (dos) pares de hilos de la fibra óptica oscura instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE; y (ii) el derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento que serán cedidos al Desarrollador. Lo anterior, para contribuir al cumplimiento del mandato establecido en los artículos transitorios Décimo Quinto y Décimo Séptimo, fracción I, del Decreto de Reforma Constitucional, sin que ello implique que confiera o transmita al Desarrollador la titularidad de la fibra óptica, ni las obligaciones de la Concesión Mayorista TELECOMM;
- Supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador en términos del Contrato de APP, encaminadas a cumplir con la Cobertura Poblacional Ofertada y el Calendario de Despliegue mediante los cuales el Desarrollador resultó Concursante Ganador, y en su caso ejecutar las penas convencionales que correspondan;³⁹
- *"Al amparo de la Concesión Mayorista TELECOMM, TELECOMM prestará aquellos servicios mayoristas de telecomunicaciones que tiene obligación de prestar conforme a los contratos que actualmente tiene celebrados con sus clientes, mismos que le fueron cedidos por CFE, en los mismos términos estipulados en dichos contratos",⁴⁰ y*

³⁹ TELECOMM señaló que "las Penas Convencionales que se le aplicarán al Desarrollador de la Red Troncal son proporcionales al proyecto precedente de la Red Compartida, el cual hemos tomado como base para incentivar la participación en el Concurso y, a su vez, desincentivar el incumplimiento de las obligaciones que tenga el Desarrollador bajo el Contrato de APP." Los montos de las penas convencionales van de 0.04% (cero punto cero cuatro por ciento) a 7.5% (siete punto cinco por ciento) del Monto Total de Inversión estimado por TELECOMM y "serán actualizadas conforme al INPC". Fuente: Páginas 9-10 del Desahogo de Solicitud de Información.

⁴⁰ Fuente: Página 2 del Desahogo de Solicitud de Información.

- De ser necesario, intervenir el Proyecto y asumir total o parcialmente el ejercicio de las actividades económicas cuando el Desarrollador no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Contrato de APP.

Lo anterior en el entendido de que las actividades de vigilancia se desarrollan en el ámbito de la relación contractual establecida entre TELECOMM y el Desarrollador, pero no constituye una actividad de vigilancia de la Concesión Mayorista TELECOMM y demás legislación aplicable a TELECOMM en su carácter de concesionario, lo que es competencia exclusiva de este Instituto.

Además, TELECOMM manifestó que *"ha analizado y decidido que el Desarrollador preste los servicios de telecomunicaciones mayoristas, en términos de la condición 11 de la (Concesión Mayorista TELECOMM), previa autorización que en su caso otorgue el Instituto."* La condición establece lo siguiente:

"11. Prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a través de empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o bajo esquemas de asociaciones público privadas. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones que ampara esta Concesión de uso comercial a través de empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o bajo esquemas de asociaciones público privadas. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente Título, así como de la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones concesionado.

En ningún caso, las empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o aquellas autorizadas derivado de alguna asociación público privada, podrán prestar o comercializar el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones a Usuarios Finales, con estricta excepción del supuesto previsto por el artículo 140 de la Ley y Cuadragésimo Segundo Transitorio del Decreto de Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Clientes con quienes se haya celebrado un contrato de prestación de servicios, puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a las empresas afiliadas, filiales, subsidiarias o aquellas autorizadas derivado de alguna asociación público privada, respecto a la prestación del Servicio Mayorista de Telecomunicaciones concesionado." (Énfasis añadido)

De acuerdo con lo anterior, TELECOMM deberá solicitar al Instituto la autorización correspondiente a efecto de que el Desarrollador, bajo el esquema de APP, pueda prestar Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

3.2.2. Desarrollador

Será una sociedad con propósito específico en términos de la LAPP, que deberá constituir el Concursante Ganador tras haber sido notificado del fallo del Concurso, cuyas funciones serán, entre otras, las siguientes:

- Aportar todos los recursos económicos, humanos y materiales, así como conseguir las autorizaciones, licencias, permisos, derechos de vía y demás elementos, que se requieran para llevar a cabo el Proyecto;
- Prestar Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la Red Troncal Nacional, conforme a las especificaciones, tiempos, requisitos, niveles de calidad, obligaciones y modalidades establecidas en el Contrato de APP, el instrumento regulatorio que en su caso otorgue el Instituto al Desarrollador para la prestación de los servicios y demás legislación aplicable;
- Asumir los riesgos derivados del Proyecto, y
- Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato de APP; en particular, las obligaciones descritas en la sección 2.6 de esta resolución; así como cumplir con las obligaciones impuestas en el instrumento regulatorio que en su caso otorgue el Instituto al Desarrollador y demás legislación aplicable, en su calidad de regulado y Agente Económico.

Cuarto. Análisis de los elementos del Concurso

El Concurso tiene por objetivo adjudicar un Proyecto conforme a la LAPP, para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la Red Troncal Nacional, así como la comercialización de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones a través de la misma, contemplando el derecho de uso y aprovechamiento de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica instalada en las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica de la CFE y el derecho de acceso a los puntos de demarcación, de conexión y demás derechos estipulados tanto en el Contrato de Uso como en el Contrato de Mantenimiento.

El análisis que se presenta a continuación tiene por objeto identificar elementos en materia de competencia económica y libre concurrencia contenidos en la Convocatoria, las Bases y el Contrato de APP, que pudieran afectar tanto el proceso para adjudicar el Proyecto como las condiciones en las que el Desarrollador podrá incursionar en los mercados de telecomunicaciones.

De manera general, en los procesos para adjudicar bienes públicos (i.e. mediante licitación, concurso u otro), se deben incluir medidas promotoras y protectoras en materia de competencia económica y libre concurrencia, tales como:⁴¹

- Requisitos de participación que, por una parte, permitan a la convocante asegurar la consecución de sus objetivos, así como la seriedad y capacidad de los concursantes, pero, por otra parte, no representen restricciones injustificadas a la participación;
- Medidas para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y promover la entrada de nuevos competidores a los mercados;
- Formato de licitación que promueva la máxima concurrencia, incluyendo mecanismo para determinar al participante ganador, y
- Valor(es) mínimo(s) de referencia que garanticen el cumplimiento de los objetivos que persigue el concurso y promuevan la concurrencia en el proceso de adjudicación.

4.1. Participación de personas físicas y morales

De acuerdo con el proyecto de Bases, en el Concurso podrán participar todas las personas mexicanas o extranjeras, individualmente o en Consorcio, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en las Bases.

No se identifica alguna restricción normativa que *a priori* o *ex ante* limite la participación de algún Agente Económico.

En el caso de las personas físicas, las Bases establecen que sólo pueden participar como integrantes de un Consorcio. Este requisito se entiende en términos de lo dispuesto en los artículos 41 de la LAPP y 89 fracción I de la LGSM, así como el numeral 4.7.1.10 de las Bases. Por una parte, las disposiciones referidas de la LAPP prevén que las personas físicas pueden participar, quedando obligadas a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en términos del artículo 91 de la misma ley. Por otra parte, las Bases prevén que el Concurante Ganador deberá constituir una sociedad anónima, anónima promotora de inversión o de responsabilidad limitada, las cuales en términos del artículo 89 fracción I de la LGSM establecen que deben estar constituidas por dos socios como mínimo.

⁴¹ Ver, por ejemplo, requisitos para licitaciones de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, establecidos en los artículos 78 y 79 de la LFTR.

Opinión:

Por lo anterior, esta autoridad encuentra que la imposición de este requisito es razonable porque — si bien puede limitar la participación de personas físicas en lo individual— atiende a los requisitos legales aplicables a las sociedades identificadas por el Convocante como apropiadas para el desarrollo del Proyecto, en atención a su propósito, requerimientos de inversión y riesgo.

4.2. Fondos de inversión

Conforme al proyecto de Bases, las Concursantes o miembros de Consorcios podrán participar únicamente en una Propuesta, pues de lo contrario el Concursante será descalificado. No obstante, *“se exceptúa de esta causal a los fondos de inversión, quienes podrían participar en más de un Consorcio previa autorización del (Instituto), de conformidad con las condiciones emitidas por dicho Instituto.”*⁴²

En materia de competencia económica, cada persona —como integrante de una persona moral o Consorcio— será evaluada hasta su dimensión de Grupo de Interés Económico —antes del inicio del Concurso— con el objeto de identificar y, en su caso, prevenir la existencia de vínculos que restrinjan o puedan restringir la competencia independiente y efectiva entre Concursantes por el Proyecto.

El riesgo al proceso de competencia durante el Concurso se actualizaría en el caso que una persona física o moral: (1) tenga la capacidad de intervenir, participar o incidir en la toma de decisiones de más de un Concursante, o bien, (2) tenga acceso a información que le permita coordinar o conducir o incidir estratégicamente las ofertas de los Concursantes en los que participe. Estos supuestos están prohibidos en el artículo 53, fracciones IV y V, de la LFCE, por constituir prácticas monopólicas absolutas — i.e. las que *per se* suprimen la competencia.

Fondos de inversión y figuras análogas (Fondos de inversión)

Se trata de entidades cuyos fines son meramente de financiamiento y constituyen un caso particular. Por una parte, su participación puede estar asociada con el proyecto y no necesariamente con un concursante en particular, de tal forma que puede ofrecer a más de uno el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo de un proyecto lo que, en consecuencia, reduciría las barreras económicas en beneficio de la concurrencia y la competencia en el concurso.

⁴² Fuente: Páginas 24 y 26 del proyecto de Bases.

Los Fondos de Inversión tienen el propósito de aportar capital al proyecto con el objeto de obtener rendimientos para sus inversionistas y no forma parte de su objeto participar, dirigir o influir en la administración, la operación, las decisiones, la estrategia o las políticas comerciales en el proyecto en el que participen.⁴³

No obstante, en ausencia de controles a su relación con los Concursantes, los Fondos de Inversión podrían tener incentivos a intervenir en forma estratégica para ganar el Contrato de APP con la oferta que le signifique mayores beneficios privados, aún en detrimento del objetivo del Concurso que privilegia las aportaciones de recursos para obtener la mayor cobertura posible para el Proyecto. Por lo anterior, es necesario establecer límites a la forma en la que los Fondos de Inversión pueden interactuar con los Interesados antes y durante el Concurso.

Por lo anterior, el Instituto determina viable que los Fondos de Inversión negocien y ofrezcan financiamiento a más de un Interesado/Concursante, siempre y cuando las negociaciones y la oferta de financiamiento no configuren una participación⁴⁴ en el Interesado/Concursante. Para ello, los Fondos de Inversión tendrían que sujetarse a las siguientes condiciones:

1. No obtengan, provean o intercambien información entre los Interesados/Concursantes, con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en el Concurso o constituir conductas violatorias de la LFCE. Si bien esta condición es de aplicación general a todos los que intervengan en el Concurso, conforme al Instructivo, en el caso que el Interesado haya negociado con uno (o más) Fondos de Inversión, ambas partes deberán presentar escritos, bajo protesta de decir verdad y firmado por quien cuente con facultades suficientes, en los que se obligan a no intercambiar información con el objeto o efecto antes señalado.

Para dar cumplimiento a este criterio, los Fondos de Inversión:

- Deberán limitarse a intercambiar con cada Interesado/Concursante la información necesaria para negociar una oferta específica de financiamiento.

⁴³ Banco Mundial, Main Financing Mechanisms for Infrastructure Projects: Understanding Options for Public-Private Partnerships in Infrastructure, páginas 33 a 39; Public-Private Partnerships Reference Guide, Version 2.0, páginas 33 a 36 y 49 a 57.

Unión Europea, Guidelines for Successful Public - Private Partnerships (2003), páginas 50 a 72; y Digital Agenda for Europe, Financing; y Private Finance Initiative and Public Private Partnerships: What future for public services? (2002).

Academia: Involving the Private Sector and PPPs in Financing Public Investments: Some opportunities and challenges (2014); Stapled Finance (2007); Stapled Financing, Value Certification, and Lending Efficiency (2014); Mergers, Acquisitions, and Corporate Restructurings, páginas 386 y 387; y Stapled Finance (2010).

⁴⁴ Por participación se entiende la capacidad de hecho o de derecho de obtener control o influencia, directa o indirecta, en la toma de decisiones de un Concursante.

- La información que obtengan en el trato con un Interesado/Concursante no debe ser utilizada en el trato y negociaciones con otro(s) Interesado(s)/Concursante(s).
 - No pueden tener acceso a información relacionada con los actos o decisiones de los Interesados/Concursantes, sus partes o su GIE respecto a su estrategia para participar en el Concurso.
2. No participe⁴⁵ ni sea integrante de más de uno de los Agentes Económicos Interesados/Concursantes. En caso de que un Fondo de Inversión participe en un Interesado/Concursante no podrá participar ni ofrecer financiamiento a otros.

En estas consideraciones deben identificarse dos elementos distintos entre sí:

Dar trato y negociar.- Se refieren a los actos por los que un Fondo de Inversión ofrece financiamiento a los Interesados.

Estos actos están permitidos antes de que inicie el procedimiento de solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica al Instituto, siempre y cuando no otorguen al Fondo de Inversión la capacidad de *jure* o de *facto* para controlar o influir en las decisiones del Interesado o su GIE durante el Concurso.

Como parte de la oferta de financiamiento un Fondo de Inversión puede negociar que —en caso de que el Interesado resulte el Concursante Ganador— podrá obtener participaciones accionarias en el Desarrollador.

En este caso, la opción de adquirir esos derechos **en ningún caso** debe otorgarles la capacidad de acceder a información ni de participar en los actos del Interesado, sus partes o su GIE. De lo contrario, el contacto podrá ser considerado una *participación*, lo que le impedirá participar u ofrecer financiamiento a otros Interesados.

Debido a que un Fondo de Inversión puede ofrecer diferentes términos y condiciones a cada uno de los Interesados con los que negocie o tenga trato, el Instituto analizará caso por caso lo aplicable para cada caso al momento de emitir su Opinión, sujeto a lo dispuesto en el Instructivo y en los Elementos de Influencia.

Participar.- Por participación se entiende la capacidad de hecho o de derecho de obtener control o Influencia, directa o indirecta, en la toma de decisiones de un Concursante.

Un Fondo de Inversión que, por motivo de su oferta de financiamiento, obtenga la capacidad de *jure* o de *facto* para controlar o influir en las decisiones del

⁴⁵ Por participación se entiende la capacidad de hecho o de derecho de obtener control o influencia, directa o indirecta, en la toma de decisiones de un Concursante.

Interesado, o de sus miembros en el caso de un Consorcio o su GIÉ, o tenga acceso a esa información o intercambie información con ese propósito, durante el Concurso será considerado parte del Interesado, por lo que no podrá participar ni ofrecer financiamiento a otros.

Opinión:

Por lo anterior, el Instituto concluye que **es viable que los Fondos de Inversión negocien y/u ofrezcan financiamiento en más de un Interesado**, siempre y cuando por virtud de ello:

- (i) Se limiten a ofrecer financiamiento en condiciones de mercado con el único fin de obtener rendimientos para sus inversionistas;
- (ii) No tengan por objeto o efecto participar — lo que incluye obtener control o influencia, directa o indirecta— en alguno o algunos de los Interesados en los que pretendan participar, y
- (iii) Se abstengan de intercambiar información entre los Interesados y los Concursantes con los que traten, con el objeto o efecto de establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en el Concurso o constituir conductas violatorias de la LFCE.

Como bien se señala en el proyecto de Bases, la colaboración de los Fondos de Inversión en más de una Propuesta será evaluada y, en su caso, autorizada, condicionada o negada por el Instituto. En el Instructivo, se establece el requisito de informar si negocian y/u ofrecen financiamiento en más de una persona o Consorcio interesado en participar en el Concurso; y la descripción de los medios y fines de tal colaboración. Así, con base en la información que cada interesado aporte en el Instructivo — sobre sí mismo y las personas que los integran— el Instituto evaluará esta condición y emitirá su determinación dentro de la Opinión en Materia de Competencia Económica que corresponda a cada Concursante.

4.3. Garantía de Seriedad

Este requisito es fundamental en el diseño de licitaciones, pues tiene el objeto de garantizar la seriedad y compromiso por parte de los interesados en participar en el proceso de adjudicación de bienes o servicios. En el caso particular del Concurso, las Bases establecen una Garantía de Seriedad por un monto de 80 (ochenta) millones de

pesos, que representan aproximadamente 2% (dos por ciento) del Monto Total de Inversión estimado por TELECOMM.⁴⁶

Al respecto, se observa que el monto de la Garantía de Seriedad, en términos del porcentaje que representa del capital necesario para realizar el Proyecto, es similar al establecido en el proyecto de la Red Compartida: aproximadamente 2% (dos por ciento) de la inversión.

TELECOMM señaló que el monto de la Garantía de Seriedad lo determinó:⁴⁷

"(...) con el propósito de no limitar la participación de interesados procurando la máxima concurrencia en el Concurso y basados en el análisis de diferentes proyectos de asociaciones público privadas dentro del sector de infraestructura y telecomunicaciones (incluyendo aquél de la Red Compartida).

(...) El artículo 47 de LAPP dispone que el monto máximo que se puede solicitar como garantía no deberá exceder el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las inversiones a realizar (...), por lo que dicho monto se encuentra dentro del rango establecido en la LAPP. (Énfasis añadido)

Opinión:

Tomando en cuenta el monto de la Garantía de Seriedad, la dimensión del proyecto de la Red-Troncal y que uno de los objetivos centrales de todo concurso es promover la máxima concurrencia, se considera que el monto de la Garantía de Seriedad es adecuado y no se estima que represente un requisito innecesario que pudiera desalentar la participación.

Asimismo, el monto de la Garantía de Seriedad es similar al capital del Desarrollador que deberá aportar el Concursante Ganador al momento de constituir el Fidelcomiso, por lo que constituye un recurso con el que deben contar los Concursantes para cumplir con sus obligaciones una vez que, en su caso, resulten adjudicados con el Proyecto

⁴⁶ TELECOMM señaló lo siguiente "El proyecto de referencia lo tenemos evaluado aproximadamente en doscientos millones de dólares 00/100 (USD\$200'000,000.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América." En la estimación del 2%, por simplicidad, se utiliza un tipo de cambio de 20 (veinte) pesos por USD.

Fuente: páginas 6 y 9 del Desahogo del Requerimiento de Información.

⁴⁷ Fuente: páginas 5 y 6 del Desahogo del Requerimiento de Información.

4.4. Capacidades legales, administrativas, de gestión, técnicas y financieras

Los numerales 4.7.1., 4.7.2., 4.7.3., 4.7.5. y 4.7.6. de las Bases establecen que los Concursantes deberán presentar diversa documentación a efecto de acreditar capacidades legales, administrativas, de gestión, técnicas y financieras, consistente en, entre otros, documentación para acreditar personalidad de las personas, proyectos de escritura constitutiva y estatutos sociales, descripción de procedimientos de atención a usuarios, organigramas, documentos para acreditar experiencia y conocimientos para realizar el Proyecto, modelo financiero y, en algunos casos, declaraciones bajo protesta de decir verdad.

Opinión:

Esta autoridad considera que los requisitos para acreditar capacidades legales, administrativas, de gestión, técnicas y financieras, establecidos en las Bases, son requisitos estándar en procesos de adjudicación de bienes o servicios y resultan necesarios para evaluar a los interesados antes de participar en el Concurso. Asimismo, no se advierte que los requisitos establecidos representen costos que pudieran desalentar la participación en el Concurso.

4.5. Constitución de Consorcios

Los Consorcios deberán presentar su contrato de constitución que deberá contener, entre otros elementos, la participación que cada uno de sus integrantes tendrá en el capital social del Desarrollador, "conforme a lo establecido en el Instructivo para solicitar la opinión al Instituto en materia de competencia económica"⁴⁸ así como en los derechos y obligaciones de la sociedad.

Los Consorcios —como todos los participantes— están obligados a constituir una sociedad sólo en caso de resultar el Concursante Ganador. La diferencia con otros posibles participantes es que, antes de que ese supuesto se actualice, el Consorcio no constituye una persona moral. De tal forma que esta figura dota de flexibilidad a sus integrantes para negociar sus participaciones en el Desarrollador en caso de resultar ganadores, incluso a lo largo del Concurso.

Toda vez que cualquier interesado puede optar entre participar como parte de un Consorcio o de una persona moral, se considera viable preservar las características que dotan de flexibilidad a la figura de Consorcio en condiciones transparentes desde los documentos que integren las Bases.

⁴⁸ Fuente: página 2 del Anexo 3 del Desahogo del Requerimiento de Información.

A manera de referencia, en el concurso de la Red Compartida el Instituto permitió a los consorcios la posibilidad de indicar los rangos de participación que sus integrantes podrían tener en el desarrollador, i.e. en su capital social y en la estructura de funciones, derechos y obligaciones societarias. También se permitió que los integrantes pudieran ser Fijos — los que en definitiva lo integrarían— y Potenciales — los que podrían integrarlos. Lo anterior sujetos a la condición de que los integrantes Fijos no podrían participar en más de un consorcio; y que los integrantes Potenciales podían tener influencia en el consorcio sólo si no negociaban, ofrecían financiamiento y/o participaban en más de un consorcio.⁴⁹

Permitir la posibilidad de que los Consorcios establezcan las participaciones de sus integrantes en términos fijos o en rangos resulta favorable para promover la participación en el Concurso, por la flexibilidad y el tiempo que otorga para negociar las participaciones definitivas que sus integrantes tendrán en el Desarrollador. Esta alternativa estará disponible para cualquier persona interesada en participar y será en última instancia su decisión sobre cómo participar en el Concurso, si como parte de un consorcio o de una persona moral sujeta a un régimen societario específico.

En cualquier caso, las propuestas sobre las participaciones para constituir al Desarrollador que presenten los Interesados —personas morales y Consorcios— serán evaluadas por el Instituto dentro de la Opinión en Materia de Competencia Económica que corresponda a cada Concursante y emitirá la resolución correspondiente, — autorizar, autorizar sujeta al cumplimiento de condiciones o no autorizar.

También, el participante que resulte Concursante Ganador deberá constituir al Desarrollador con una estructura accionaria, de funciones, responsabilidades y derechos dentro de los términos evaluados y autorizados por el Instituto en la Opinión en Materia de Competencia Económica correspondiente.

Opinión:

Esta autoridad considera viable que los Consorcios puedan presentar la participación que tendrá cada uno de los miembros en el capital social del Desarrollador en términos de rangos (por ejemplo, Miembro 1 del 10% al 20%, Miembro 2 del 30% al 40% o cualquier otra combinación).

⁴⁹ Ver páginas 15-17 de la opinión en materia de competencia económica emitida por el Instituto al denominado Consorcio Rivada para participar en el concurso de la Red Compartida, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/versionpublicauepiffext13101625.pdf>; y páginas 13-19 de la opinión correspondiente al denominado Consorcio CVG, disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/versionpublicauepiffext13101626.pdf>.

Asimismo — con el objeto de favorecer la flexibilidad en la conformación de los Integrantes que facilite el acceso a fuentes de financiamiento— resulta viable modificar los documentos del Concurso para permitir en los Consorcios la participación de integrantes fijos y potenciales.

Lo anterior se permite sujeto a un conjunto de condiciones establecidas en el Instructivo, entre las que destacan: (1) el requerimiento que se establece en el Instructivo de informar al Instituto — en el procedimiento para solicitar su Opinión en Materia de Competencia Económica— sobre las funciones, derechos y obligaciones que cada miembro del Consorcio tendrá en el Desarrollador, en caso de resultar Concursante Ganador;⁵⁰ (2) la condición de que los participantes fijos no tengan contacto con otros interesados en participar y de no modificar a los integrantes fijos ni su participación en el Desarrollador fuera de los rangos de participaciones que sean autorizadas en la opinión del Instituto,⁵¹ y (3) la condición de poder elegir entre los integrantes potenciales a los que formarán parte del Desarrollador únicamente dentro de los términos autorizados por el Instituto y de que los integrantes potenciales que tengan influencia en un consorcio no pueda tener contacto con otro interesado.⁵²

4.6. Capacidad económica

Los principales requisitos para acreditar capacidad económica establecidos en las Bases son los siguientes:

- a) **Acreditar el Capital Contable.** Los Concursantes que no sean administradores de activos deberán presentar estados financieros en los que se muestre un capital contable de cuando menos el 30% (treinta por ciento) del Monto Total de Inversión o carta de aprobación respaldada por compromisos de capital de al menos 15% (quince por ciento) del Monto Total de Inversión en caso de Concursantes que sean administradores de activos.

Cada Concursante determinará el Monto Total de Inversión con base en su propuesta de Cobertura Poblacional Ofertada. Esta información deberá presentarla como parte del modelo financiero previsto en el Anexo 6 de las Bases.⁵³ Es decir, los

⁵⁰ Véanse numerales 1.2, párrafo segundo, y 1.4, incisos a) y c), del Instructivo.

⁵¹ Véase numeral 1.4, condición i), del Instructivo.

⁵² Véase numeral 1.4, condición ii), del Instructivo.

⁵³ Fuente: Página 4 del Desahogo de Requerimiento de Información.

Concursante presentarán montos de activos en función de las estimaciones individuales del Monto Total de Inversión.

TELECOMM estima el Monto Total de Inversión en aproximadamente 200 (doscientos) millones de USD.⁵⁴ Tomando esta referencias se estima que los Concursantes deberán demostrar que cuentan con activos de entre 600 (seiscientos) y 1,200 (mil doscientos) millones de pesos.⁵⁵

- b) **Capital suscrito para el Desarrollador.** Los Concursantes también deberán comprometerse a que, en caso de resultar adjudicados con el Proyecto, tendrán con un capital suscrito y pagado, de cuando menos 70 (setenta) millones de pesos al momento de constituir el Fideicomiso, de los cuales al menos 10 (diez) millones de pesos deberán corresponder al capital fijo sin derecho a retiro. Respecto a este requisito, TELECOMM señaló:⁵⁶

"(...) esta cantidad suministrará los primeros recursos económicos al Proyecto para comenzar los trabajos iniciales. Consideramos que esta capitalización del (Desarrollador) no resulta en una barrera a la entrada de ningún interesado y es suficiente para fundear el inicio del Proyecto. (...) Además, consideramos que este monto dará seguridad a proveedores y contratistas terceros con quien el Desarrollador pretenda contratar bienes o servicios para el desarrollo del Proyecto, en el sentido de que el Desarrollador tiene un mínimo de fondos para responder en el pago de sus obligaciones."

Opinión:

Esta autoridad observa que los montos de activos que deberán demostrar los Concursantes a través de estados financieros y de capital suscrito y pagado, en términos proporcionales, son similares a los establecidos en el proyecto de la Red Compartida: aproximadamente 30% (treinta por ciento) y 2% (dos por ciento) del capital necesario para realizar el Proyecto, respectivamente. Asimismo, el Convocante no aportó más elementos que justifiquen los montos específicos requeridos. No obstante, esta autoridad identifica que el Convocante no está obligado a ello para fines de esta opinión, pues son variables para la viabilidad del Proyecto y será en el Concurso donde los participantes determinarán su aceptación o no.

Lo que corresponde a esta autoridad es evaluar los requisitos, sobre los cuales determina que **no existen elementos que permitan suponer que establecen barreras**

⁵⁴ Fuente: Página 9 del Desahogo de Requerimiento de Información.

⁵⁵ En la estimación, por simplicidad, se utiliza un tipo de cambio de 20 (veinte) pesos por USD.

⁵⁶ Fuente: página 5 del Desahogo del Requerimiento de Información.

Injustificadas para la participación. La lista de los requisitos es estándar en los proyectos de inversión comparables al Proyecto y esta autoridad no se pronuncia sobre los montos requeridos.

4.7. Medidas para prevenir fenómenos de concentración anticompetitivos

Las Bases establecen que los Interesados en participar en el Concurso deberán solicitar al Instituto una Opinión en Materia de Competencia Económica, sujetos a los requisitos que esta autoridad establezca en el Instructivo.

Este requisito permitirá al Instituto — como autoridad en materia de competencia en el sector de telecomunicaciones — evaluar *ex ante* a los interesados en participar en el Concurso. Esta medida previene afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso y, además, fenómenos de acumulación contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados donde incidirán sus resultados, que corresponden a la provisión de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones.

Asimismo, las Bases establecen que sólo podrán participar los interesados que obtengan una Opinión en Materia de Competencia Económica en sentido favorable o favorable sujeto a condiciones, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones. Esto es, no podrán participar en el Concurso los interesados que: (i) obtengan una resolución en sentido no favorable; o (ii) estando sujeto a condiciones— fuese declarado por el Instituto el incumplimiento de una de ellas.

En la Opinión en Materia de Competencia Económica, el Instituto evaluará los posibles impactos de cada interesado — en su dimensión de agente económico, que incluye su pertenencia a grupos de interés económico— para determinar si (i) el interesado o alguna de las personas que lo integran o sus accionistas tendrían vínculos con otros participantes a un grado que genere riesgos de afectar la competencia independiente en el Concurso, y (ii) si el resultar adjudicado con el Proyecto

- Le confiere o puede conferir poder sustancial en los términos de la LFCE, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;
- Tiene por efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o
- Tiene por efecto facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, y particularmente, de las prácticas monopólicas.

Opinión:

Por lo anterior, esta autoridad encuentra **favorable que las Bases establezcan los requisitos señalados, sujetos a lo establecido en el Instructivo que emite esta autoridad.**

A este respecto, no se advierte la existencia de ninguna disposición legal o administrativa que prohíba o limite la participación en el Concurso de agentes económicos ya establecidos. Esta autoridad tampoco advierte la necesidad de establecer límites *ex ante* (i.e. *caps*), pues el análisis caso por caso de las solicitudes de los interesados constituye un mecanismo adecuado para evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica; y, en los casos necesarios, en los que se identifiquen posibles efectos adversos a la competencia con base en los criterios previstos en la LFCE, para autorizar la participación sujeta a condiciones específicas o para negarla.

4.7.1. Emisión del Instructivo

A solicitud de TELECOMM — un organismo público descentralizado que forma parte del Ejecutivo Federal— la Convocatoria y las Bases del Concurso establecen el requisito de que todos los Interesados en participar en el Concurso soliciten a este Instituto una Opinión en Materia de Competencia Económica, en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la LFCE.

A fin de facilitar a los Interesados el cumplimiento de los requisitos y la presentación de información necesaria para iniciar y sustanciar el trámite correspondiente a cada solicitud, en forma coordinada con el Calendario de Concurso, el Instituto emite en esta misma resolución el **Instructivo**, en el que se describen:

- 1) El procedimiento que se seguirá ante el Instituto para obtener la Opinión en Materia de Competencia Económica, y
- 2) La información y documentación que los Agentes Económicos interesados en el Concurso deberán remitir al Instituto para estos fines.

El procedimiento y los requisitos establecidos en el Instructivo toman como referencia criterios y principios en materia de competencia económica aplicables para: (i) la identificación de agentes económicos — hasta su dimensión de grupos de interés económico; y (ii) la evaluación y prevención de concentraciones contrarias al interés

público (i.e. anticompetitivas). Asimismo, el procedimiento se sujeta a lo dispuesto en el artículo 98 de la LFCE.⁵⁷

4.7.2. Fechas para solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica

De conformidad con la fracción IV del artículo 99 de la LFCE, el Instituto deberá acordar con la convocante las fechas en que los interesados deberán presentar sus solicitudes de opinión ante el Instituto y en que el Instituto notificará su resolución.

A su vez, el Instituto tramitará y resolverá sobre las solicitudes de Opinión en Materia de Competencia Económica y las notificará a cada solicitante en los plazos previstos en la LFCE y las Disposiciones Regulatorias. De tal forma que estos plazos deberán ser adoptados en el Calendario del Concurso de las Bases que se publiquen.

El proyecto de las Bases remitido por TELECOMM propone:

- Que los interesados presenten sus solicitudes de opinión ante este Instituto en la primera semana de julio de 2018, y
- Que la notificación de la resolución correspondiente tenga lugar en la primera semana de septiembre de 2018.

Sin embargo, estas fechas parten del supuesto de que el inicio del Concurso tendría lugar en la cuarta semana de mayo de 2018.⁵⁸

Opinión:

Dado que el Concurso no inició la cuarta semana de mayo de 2018 como originalmente estaba previsto en el proyecto de las Bases, TELECOMM tendrá que ajustar las fechas de las actividades previstas en el Anexo 8 "Calendario del Concurso", incluyendo la presentación de solicitudes de Opinión en Materia de Competencia Económica y la notificación de las resoluciones correspondientes por parte del Instituto.

En particular, TELECOMM deberá incorporar en el Calendario del Concurso un plazo de hasta 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la presentación de solicitudes para que el Instituto emita la resolución correspondiente, tal y como lo establece el artículo 98 de la LFCE.

⁵⁷ Esta disposición resulta aplicable a la emisión de opiniones en materia de competencia económica de los interesados en obtener licencias, concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, cuando así lo dispongan las Leyes o cuando así lo determine el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos, o a solicitud de éste, por sí o por conducto de la Secretaría.

⁵⁸ Fuente: Anexo 8 del proyecto de Bases.

4.8. Diseño del Concurso: formato y criterios relevantes

Formato

Las Bases establecen que los Concursantes deberán presentar **en sobre cerrado** una Oferta Técnica y Una Oferta Económica; y el Concursante Ganador será aquel cuya Propuesta sea solvente y ofrezca **la mayor Cobertura Poblacional Ofertada**.

Observación:

Toda vez que el Concurso se otorgará conforme a la LAPP, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 51 de dicha ley, las Propuestas deben presentarse en sobre cerrado. Por ende, no es posible explorar otros mecanismos para adjudicar el Proyecto y esta autoridad no emite opinión al respecto.

Criterios de Desempate

En caso de empate en la Cobertura Poblacional Ofertada, se tomarán criterios de desempate de aplicación sucesiva: (i) primero, se tomará el mayor número de Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal que ofrecen los Concursantes; (ii) si el empate prevalece, se considerará el mayor número de meses en que se reduce la fecha para cumplir con la Cobertura Poblacional Ofertada; y (iii) si el empate prevalece, se elegirá al de mayor número de kilómetros de fibra óptica que propone desplegar.

Asignación en caso de descalificación

En caso de que el Concursante Ganador sea descalificado por alguna de las causas establecidas en las Bases, el Proyecto se podrá adjudicar al segundo lugar y, de no aceptar éste, a los subsecuentes lugares.

Criterios para designar al Concursante Ganador

Las Bases establecen como variable de decisión la mayor Cobertura Poblacional Ofertada y, únicamente en caso de empate, se tomarán en consideración el mayor número de Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal, la reducción en el tiempo para cumplir con la Cobertura Poblacional Ofertada y el mayor número de kilómetros de fibra óptica que serán desplegados.

Conforme al artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el mandato de TELECOMM es "promover el acceso a servicios de **banda ancha**, planear,

diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal de telecomunicaciones de **cobertura nacional**.”

Del mandato constitucional que recae en TELECOMM —y que da origen al Concurso:

- a) Destaca la necesidad de contar con una red de cobertura nacional que permita a la población acceder a servicios de acceso a Internet de banda ancha, y
- b) Planear, diseñar y ejecutar la construcción y el crecimiento de una robusta red troncal.

A este respecto, los documentos aportados por la Convocante no contienen una propuesta, elementos o definiciones que permitan establecer qué se entenderá por “cobertura nacional” ni por “robusta red troncal”.⁵⁹

No obstante, las Bases establecen que la Cobertura Poblacional Ofertada debe ser igual o mayor a 80% (ochenta por ciento) de la población nacional, para que resulte válida. El cálculo de la cobertura poblacional se realizará con base en el Censo de Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI, del cual se desprende que el 76.8% (setenta y seis punto ocho por ciento) de la población en México habita en localidades de más de 2,500 (dos mil quinientos) habitantes y existen 188,593 (ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y tres) localidades menores de 2,500 (dos mil quinientos) habitantes.⁶⁰

Asimismo, se tiene conocimiento que el propósito comercial de la Red Troncal consiste en la oferta de servicios de transporte de alta capacidad al mayoreo para facilitar el desarrollo de concesionarios y comercializadores regionales y nacionales, con el fin de lograr mayor cobertura y calidad, a precios competitivos, de los servicios de telecomunicaciones a la población en general.⁶¹ A manera de referencia, se identifica que otro participante en esta actividad económica — GTAC— provee transmisión de alta capacidad, cuyo modelo de negocios se orienta principalmente a los usuarios que requieren de una demanda alta de volumen y rapidez de transmisión de sus servicios, teniendo disponibles velocidades de entre 10 (diez) y 40 (cuarenta) Gbps de capacidad.⁶² Esto es, los servicios vinculados al Proyecto están orientados a usuarios que

⁵⁹ A manera de referencia, la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mandató a este Instituto a licitar frecuencias de televisión radiodifundida para formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con **cobertura nacional** y, para dar cumplimiento a este mandato, en la Licitación IFT-01 se adoptó y definió el término Cadena Nacional. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/pagina-de-inicio/bases-y-modificaciones>.

⁶⁰ INEGI (2011), *Principales Resultados— Censo de Población y Vivienda 2010*. Disponible en:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/promo/presentacion.pptx.

⁶¹ Información publicada por TELECOMM en <http://www.telecomm.gob.mx/troncal/>.

⁶² Véase GTAC – Servicios. Disponible en: <http://www.gtac.mx/servicios.html>.

demandan altas capacidades de transmisión, lo que podría limitar el número de localidades en los que el modelo de negocios resulte viable para los posibles interesados.

En esta actividad, los parámetros de Cobertura Poblacional Ofertada que establezca TELECOMM son los que servirán de referencia a los potenciales participantes en el Concurso para diseñar un modelo de negocios que considere inversiones para: (i) operar la infraestructura aportada por TELECOMM y (ii) para aumentar la cobertura de la red.

A este respecto, TELECOMM presentó estimaciones financieras sobre el Proyecto, cuyo resumen se presenta en los siguientes cuadros.

Supuestos	
Periodo del Proyecto	30 años
Periodo de despliegue	(1) años
Inversión inicial (CAPEX)	(2) mdd*
WACC	(3) %
Estructura de Capital	Déuda (4) Capital (5)
Vida útil de equipos	(6) años
Depreciación de equipos	(7) % anual
Costos de operación y mantenimiento	Aprox. (8) % de la inversión inicial
Gastos de administración	Promedio de (9) % de los ingresos
Servicios ofrecidos	(10)
Capacidad de los servicios	(11) y (12) Gbps,
Cobertura	(13) % de la población nacional

* Millones de dólares de E.U.A.

Resultados	
Utilidad neta positiva (sin considerar inversión)	A partir del 5to año
TIR	(14) %

Sensibilidad		
Cobertura	Puntos de Presencia iluminados	TIR ^{a/}
80%	(15)	(16) %
81%	(17)	(18) %
82%	(19)	(20) %
82.8%	(21)	(22) %

a/ Tasa Interna de Rendimiento.

Opinión:

Toda vez que el Proyecto está vinculado al propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, **se considera razonable establecer como criterio de asignación del Proyecto la oferta válida que garantice la mayor Cobertura Poblacional**, conforme a los criterios de cuantificación de la población cubierta que se establezcan en las Bases y sus anexos.

Asimismo, **los criterios de desempate también resultan adecuados**, dado que corresponden a variables tendientes a garantizar una red de mayor cobertura poblacional en términos de Puntos de Presencia y kilómetros de fibra óptica desplegados.

Respecto al mandato de desarrollar una *robusta Red Troncal de cobertura nacional* se identifica que el requisito mínimo de 80% (ochenta por ciento) está asociado — conforme a las propias estimaciones de TELECOMM— con tasas de rendimiento atractivas, las cuales se mantienen altas aun considerando mayores niveles de cobertura (ej. Con una cobertura de 82.8% de la población nacional, la TIR es de 27.17%).⁶³

Atendiendo a los datos reportados en las estimaciones financieras — que consideran la naturaleza de los servicios vinculados al Proyecto— **se recomienda evaluar la posibilidad de aumentar ese requisito mínimo**, en atención al objetivo central que le da origen al Concurso, consistente en contar con una red troncal con cobertura nacional, y preservar las oportunidades para que los posibles interesados desarrollen modelos de negocios viables, para incentivar y promover la participación en el Concurso y la competencia en los mercados.

4.9. Actos posteriores a la declaración del Concursante Ganador

El modelo de Contrato de APP propone que el Desarrollador — que deberá ser constituido por el Concursante Ganador como una sociedad de propósito específico⁶⁴— estará obligado a cumplir, entre otros, los requisitos que se listan a continuación —cuyo

⁶³ A manera de referencia, en el concurso de la Red Compartida que atendía el propósito — establecido en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional— de impulsar "el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones", que opera con un total de 90 (noventa) MHz a nivel nacional, se estableció una cobertura mínima requerida de 85% (ochenta y cinco por ciento) de la población nacional.

⁶⁴ De conformidad con los artículos 91 de la LAPP y 105 y 106 del RLAPP, los cuales establecen requisitos para la Sociedad con Propósito Específico y sus estatutos sociales.

Incumplimiento suspenderá los efectos del Contrato de APP y permitirá a TELECOMM ejecutar la Garantía de Seriedad.

- Constituir el Fideicomiso y aportarle cuando menos 10 (diez) millones de pesos, que correspondan a capital fijo sin derecho a retiro del Desarrollador;
- Entregar a TELECOMM la Garantía de Cumplimiento que —antes de obtener de TELECOMM el certificado de haber alcanzado la Cobertura Mínima Requerida— deberá ser por un monto de 400 (cuatrocientos) millones de pesos;⁶⁵
- Pagar las comisiones del Asesor Financiero de entre 7.5 (siete punto cinco) y 8.5 (ocho punto cinco) millones de USD, más el impuesto al valor agregado,⁶⁶ y
- Pagar anualmente a TELECOMM por concepto de compartición de ingresos la cantidad que resulte mayor entre 28 (veintiocho) millones de pesos y 1% (uno por ciento) de los ingresos brutos.

Constitución del Fideicomiso

El fideicomiso es un instrumento previsto en el Capítulo V, Sección Primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuyo uso constituye una práctica común en proyectos de desarrollo de infraestructura, tal es el caso del proyecto de la Red Compartida.

En general, este esquema garantiza que:

- Los recursos aportados — i.e. los bienes y derechos que conformen el patrimonio fideicomitado— sean destinados a un proyecto específico.
- Exista un responsable (fiduciario) responsable de la consecución o fin del proyecto, distinto a las partes aportantes, lo que garantiza la transparencia en el flujo y manejo de los recursos.
- El fideicomisario se encarga de recibir los recursos del proyecto (ej. capital de riesgo, financiamiento, ingresos y seguros cobrados, entre otros) y de realizar pagos (ej. a constructores, proveedores, pago de seguros, intereses y principal del crédito e impuestos, entre otros).

En general — pudiendo existir diferencias en el caso por caso— el fideicomitente da la instrucción de realizar cualquier pago o uso de los recursos del fideicomiso, cuya

⁶⁵ En el proyecto de la Red Compartida, el monto de la garantía de cumplimiento ascendió a 5,000 (cinco mil) millones de pesos.

⁶⁶ En el proyecto de la Red Compartida, las comisiones del asesor financiero de ese proyecto ascendieron a un monto entre 14 (catorce) y 17 (diecisiete) millones de USD.

ejecución por parte del fiduciario puede o no requerir de la aprobación del fideicomisario en primer lugar (tradicionalmente, los acreedores).

- Para asegurar que el fideicomiso cumpla con su objetivo y se garantice el uso adecuado de los recursos, es importante y necesario identificar claramente los bienes y derechos que conforman el patrimonio fideicomitado y determinar la prelación que deben tener los pagos que realizará el fiduciario.

En una APP, esta prelación o cascada de pagos se establece para asegurar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato y demás documentos celebrados con el (los) socio(s) gubernamental(es), así como con los documentos de sus financiamientos, como son los créditos y las coberturas.

En el caso particular del Fideicomiso requerido en el Contrato de APP, el Anexo 11 del contrato establece los requisitos mínimos que deberá cumplir el Desarrollador para su constitución.

Opinión:

El requerimiento de constituir el Fideicomiso está justificado para llevar a cabo el Proyecto, pues tiene el objeto de cumplir con las obligaciones del Desarrollador sobre bases de transparencia e independencia en el manejo de los recursos.

Garantías requeridas

Las Garantías de Cumplimiento y Seriedad, tienen el objeto de respaldar la seriedad y el compromiso que adquiere el Desarrollador al firmar el Contrato de APP. De tal forma que constituyen requisitos razonables en el diseño del Concurso para adjudicar el Proyecto.

En cuanto al monto de la Garantía de Cumplimiento exigida, TELECOMM señaló que:⁶⁷

"El artículo 99 de la LAPP establece que la garantía de cumplimiento no podrá exceder (i) del quince por ciento (15%) durante la construcción de la infraestructura de que se trate, y (ii) del diez por ciento (10%) durante la prestación de los servicios.

En virtud de que no habrá una etapa de construcción propiamente dicha, sino sólo de equipamiento para comenzar a prestar servicios, establecimos el máximo posible conforme a la fracción II del artículo 99 de la LAPP, es decir el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión de nuestro proyecto de referencia para alcanzar la Cobertura Mínima de Referencia.

⁶⁷ Fuente: página 9 del Desahogo del Requerimiento de Información.

El proyecto de referencia lo tenemos evaluado aproximadamente en doscientos millones de dólares 00/100 (USD\$200'000,000.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, por lo que el monto de la Garantía de Cumplimiento se establecerá en cuatrocientos millones de pesos 00/100 (\$400'000,000.00), moneda nacional."

Asimismo, en términos del porcentaje que representa del capital necesario para realizar el Proyecto, el monto es similar al establecido en el proyecto de la Red Compartida: aproximadamente 10% (diez por ciento) de la inversión.

Opinión:

El monto de la Garantía de Cumplimiento se considera proporcional a los requerimientos del Proyecto, por lo que no se advierte que constituya un requisito injustificado que pudiera desalentar la participación.

Pago de las comisiones del Asesor Financiero

El monto de las comisiones del Asesor Financiero que deberá pagar el Desarrollador corresponde a la contraprestación del servicio de asesoría contratado por TELECOMM a **Vace Investment Advisors, S.C.** quien *"resultó el licitante adjudicado del contrato del SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA INTEGRAL Y ACOMPAÑAMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN CONCURSO INTERNACIONAL QUE LLEVARÁ A CABO COMUNICACIONES DE MÉXICO, PARA ADJUDICAR UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CUYO OBJETO SERÁ EL DESARROLLO, OPERACIÓN Y CRECIMIENTO DE LA RED TRONCAL."*⁶⁸

Opinión:

Tratándose de un pago de una sola vez por gastos asociados con el diseño del Concurso, las Bases, el Contrato APP y el Proyecto, se considera que no constituye un requisito injustificado.

Compartición de Ingresos

El Contrato de APP entre TELECOMM —como entidad pública, responsable de cumplir con el mandato del artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y las condiciones de la Concesión Mayorista TELECOMM— y el

⁶⁸ Fuente: página 13 del Desahogo del Requerimiento de Información.

Desarrollador establece, entre otros elementos, la distribución de riesgos y beneficios asociados con el desarrollo del Proyecto.

Respecto a la compartición de ingresos, el modelo de Contrato APP propone que el Desarrollador pague a TELECOMM la cantidad que resulte mayor entre: (i) 28 (veintiocho) millones de pesos y (ii) el 1% (uno por ciento) de los ingresos. Sobre esos montos, TELECOMM señala que:⁶⁹

"La cantidad fija corresponde a la estimación de los gastos en nómina y operativos en los que TELECOMM incurrirá para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador establecidas en el Contrato de APP.

El uno por ciento (1%) se determinó para que no afecte la tasa interna de retomo del Proyecto y que los Concursantes consideren ofertar una mayor cobertura poblacional."
(Énfasis añadido)

A este respecto, se advierte que:

- a) La obligación de compartir ingresos con el socio público es estándar en procesos de adjudicación de proyectos de inversión.
- b) La obligación de realizar el pago se actualiza al final de cada año contado a partir de la fecha de la firma del Contrato APP y, en el primer año, el Concursante Ganador habrá elegido la fecha de inicio de operaciones para el Desarrollador —que en ningún caso excederá los 270 días naturales a partir de la firma del Contrato de APP. De tal forma, que el primer pago se actualizará una vez que ya se encuentre en operaciones el Desarrollador.
- c) Dentro del marco legal vigente, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pronunciarse sobre el monto del pago previsto para TELECOMM en el Contrato de APP.
- d) Lo que corresponde a este Instituto es evaluar si el monto podría constituir una barrera innecesaria a la participación en el Concurso o a la capacidad del Desarrollador de competir en los mercados. A este respecto, no se tienen elementos que permitan suponer que el requisito de pago para TELECOMM desde el año uno de operaciones pueda constituir un requisito injustificado.

En cuanto a las manifestaciones de TELECOMM sobre atribuir al Proyecto los gastos en nómina y operativos en los que TELECOMM incurrirá para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador establecidas en el Contrato de APP, se advierte que —de conformidad con la práctica internacional en materia de neutralidad competitiva

⁶⁹ Fuente: Páginas 8-9 del Desahogo de Solicitud de Información.

en empresas estatales o con participación estatal— resulta conveniente adoptar medidas que fortalezcan la separación contable de lo que corresponda al Proyecto, lo anterior para favorecer la transparencia en la participación del Proyecto y prevenir riesgos de subsidios a las actividades de la APP.

Opinión:

En términos de lo anterior, se considera que los requerimientos de compartición de ingresos no representan una carga financiera injustificada para el Desarrollador que pudiera afectar la participación en el Concurso o el desarrollo del Proyecto.

En el caso de TELECOMM —como socio público en el Proyecto— se deberá observar la práctica en materia de neutralidad competitiva consistente en las medidas de separación contable respecto de la información y los registros que correspondan al Proyecto, con el fin de favorecer la transparencia y prevenir riesgos de subsidios al Proyecto. Lo anterior, de conformidad con la *Metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas* emitida por el Instituto (Metodología).⁷⁰

Quinto. Medidas en materia de competencia económica y libre concurrencia

A continuación, se presentan las medidas de protección y promoción a la competencia que el Pleno del Instituto considera que deben incluirse en la Convocatoria, Bases y demás documentos del Concurso, en términos de los artículos 12, fracción XIX, 98, párrafos primero y tercero, y 99 de la LFCE.

5.1. Información suficiente y detallada a los interesados, para incentivar la participación y competencia en el Concurso

En los procesos para adjudicar bienes públicos mediante licitación, concurso u otro, es recomendable aportar a los potenciales interesados la mayor información disponible y certeza sobre los términos y condiciones en los que se encuentran los bienes que se pretende asignar y con ello estén en posibilidad de diseñar sus ofertas en el concurso y competir en el proceso de adjudicación. Por ello, este Instituto emite la siguiente:

⁷⁰ Mediante Acuerdo número P/IFT/191217/914 de fecha 19 de diciembre de 2017, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509546&fecha=29/12/2017.

Medida 1. Los documentos del Concurso deben contener información suficiente y detallada del Proyecto, a fin de favorecer la participación en el Concurso y la capacidad de competir en los mercados de quien, en su caso, resulte Concursante Ganador

- » Incorporar en la documentación del Concurso información suficiente y detallada respecto a las aportaciones que recibirá el Desarrollador por parte de TELECOMM, los formatos posibles para la colaboración de los Fondos de Inversión en el Concurso, los criterios de desempate, las obligaciones que deberá cumplir el Desarrollador, una vez firmado el Contrato de APP y las condiciones bajo las cuales se contabilizará la cobertura de la red que despliegue el Desarrollador. En particular, incorporar la siguiente información en la documentación que forma parte del Concurso:
- » Número y ubicación de los Puntos de Presencia que se encuentran actualmente en la red de CFE y que podrá habilitar el Desarrollador;
- » El modelo financiero (en su caso, un resumen) utilizado por TELECOMM para determinar la Cobertura Mínima Requerida, en donde se muestren, entre otros elementos, los supuestos de cobertura poblacional modelada, los Puntos de Presencia necesarios y su ubicación, la demanda estimada, los costos y tasas de rendimiento esperados;
- » El porcentaje de la población nacional que se podría cubrir si se habilitan los Puntos de Presencia actualmente disponibles en la red de CFE;
- » Establecer que los Fondos de Inversión podrán negociar y/u ofrecer financiamiento en más de un Consorcio, siempre y cuando lo hagan en los términos señalados en la sección 4.2. de esta resolución; y sólo podrán participar — *de iure o de facto*— en un solo Consorcio o Interesado;
- » Conforme a lo señalado en la sección 4.5. de esta resolución, establecer que, en el contrato de consorcio, los Consorcios podrán indicar la participación que tendrá cada uno de los miembros en el capital social de la sociedad con propósito específico que constituyan en caso de resultar Concursante Ganador, en términos de rangos (por ejemplo, Miembro 1 del 10% al 20%, Miembro 2 del 30% al 40%, etc.). Asimismo, es necesario precisar que la propuesta de estructura accionaria del Desarrollador que expresen los Consorcios será evaluada y, en su caso, autorizada o condicionada por el Instituto, y la determinación se emitirá

dentro de la Opinión en Materia de Competencia Económica que corresponda a cada Concursante;

- » Respectó al primer criterio de desempate, aclarar qué se entenderá por "Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal";⁷¹ ello toda vez que podría interpretarse que se refiere a i) el total de Puntos de Presencia que instalará y/o habilitará el Desarrollador, incluyendo algunos o todos (dependiendo lo que decida el Desarrollador) los que se encuentran actualmente en la red de CFE; o ii) Puntos de Presencia adicionales y distintos a los que se encuentran actualmente en la red de CFE;
- » Establecer que lo que se exigirá al Desarrollador en términos del Contrato de APP es el cumplimiento de la Cobertura Poblacional Ofertada y los Niveles de Calidad con independencia de que use o no los 2 (dos) pares de hilos de la CFE; en el entendido que, de acuerdo a su plan de negocios, el Desarrollador determinará la conveniencia de habilitar o no los 2 (dos) pares de hilos. Asimismo, en el crecimiento de la Red Troncal Nacional, tampoco será requisito que el Desarrollador instale e ilumine al menos 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica;
- » Establecer claramente si para contabilizar la cobertura poblacional los Puntos de Presencia deberán estar conectados forzosamente con fibra óptica o podrán estar conectados con cualquier otro medio de transmisión; en su caso, modificar la definición de "Puntos de Presencia" establecida en el Anexo 1 del proyecto de Bases y el modelo de Contrato de APP, y
- » Aclarar que, en la cuantificación de la población cubierta, en el caso de localidades que se encuentran a menos de 35 (treinta y cinco) kilómetros de distancia de 2 (dos) o más Puntos de Presencia, su población se contabilizará una sola vez.

⁷¹ En el Anexo 9 del proyecto de Bases se señala que los Concursantes deberán indicar, como primer criterio de desempate, "el número de Puntos de Presencia adicionales de la Red Troncal desde los cuales se agregará y entregará tráfico, señalando cada localidad donde se ubicarán dichos Puntos de Presencia adicionales, así como el porcentaje de la población a nivel nacional que se cubre con cada Punto de Presencia."

5.2. Programar fechas para la Opinión en Materia de Competencia Económica, en términos de las disposiciones de la LFCE y Disposiciones Regulatorias

En relación con el Anexo 8 "Calendario del Concurso", en consistencia con lo señalado en la sección 4.7.2. de esta resolución respecto a las fechas para presentar la solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica, se emite la siguiente

Medida 2. Dado que el Concurso no inició la cuarta semana de mayo de 2018, como originalmente estaba previsto en el proyecto de las Bases, TELECOMM tendrá que ajustar las fechas de las actividades previstas en el Anexo 8 "Calendario del Concurso", incluyendo la presentación de solicitudes de Opinión en Materia de Competencia Económica y la notificación de las resoluciones correspondientes por parte del Instituto.

En particular, TELECOMM deberá incorporar en el Calendario del Concurso un plazo de hasta 60 (sesenta) y no menor de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la presentación de solicitudes para que el Instituto emita la resolución correspondiente, tal y como lo establece el artículo 98 de la LFCE.

Sexto. Recomendaciones

Con base en el análisis realizado de los elementos contenidos en las Bases y el Contrato de APP y con el objeto de contribuir a generar mayor certidumbre a los Concursantes respecto al Proyecto, las reglas del Concurso y las obligaciones que le resultarían aplicables en caso de resultar Concursante Ganador, se emiten las siguientes recomendaciones que TELECOMM podrá tomar en cuenta en las versiones finales de la documentación que forma parte del Concurso:

- 11 (once) recomendaciones sobre el proyecto de Bases y sus anexos, y
- 4 (cuatro) sobre el modelo de Contrato de APP.

6.1. Bases

Infraestructura de la Red Troncal Nacional

Los documentos del Concurso prevén que: (i) TELECOMM aporte a la APP el derecho de uso de 2 (dos) pares de hilos de fibra óptica de la CFE, (ii) que los Hoteles de Interconexión de la CFE deberán tomarse como punto de partida para que el Desarrollador inicie operaciones, y (iii) el Desarrollador no está obligado a habilitar los 2 (dos) pares de hilos,

sino que podrá decidir si los utiliza total o parcialmente, o si utiliza infraestructura ya existente, propia o incluso de terceros.

La posibilidad de utilizar infraestructura ya instalada —propia o de terceros— podría generar ventajas en la presentación de ofertas de Cobertura Poblacional a los Interesados/Concursantes pertenecientes o vinculados a Agentes Económicos que:

- a) Dispongan de redes con una cantidad significativa de "puntos de presencia", y
- b) Ya cuenten con redes de fibra.

Lo anterior, en perjuicio de los posibles interesados que no dispongan de infraestructura o que cuenten con redes que cubren un porcentaje de la población nacional menor. Esto es, usar el criterio de la mayor Cobertura Poblacional Ofertada para elegir al Concursante Ganador y permitir el uso de infraestructura existente propia o de terceros en el diseño del Concurso podría favorecer la participación de los Agentes Económicos ya existentes con mayores niveles de cobertura y reduce la posibilidad de la entrada de nuevos competidores o la expansión eficiente de ya establecidos de menor tamaño.

A manera de referencia, en el siguiente cuadro se presenta, con base en información pública, la infraestructura de fibra óptica de algunos operadores que participan en México. De este cuadro se observa que los agentes económicos que ya participan en los mercados donde incidirá el Concurso exhiben significativas asimetrías en sus coberturas.

Cuadro 4. Redes de fibra óptica en México

Operador	Red de fibra óptica total en kilómetros	Ciudades en las que tiene presencia
Telmex	194,000	Nacional
Bestel (Grupo Televisa)	60,000	Incluye Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Mazatlán, Reynosa, Tijuana, ciudad Juárez, Querétaro, San Luis Potosí, Torreón, Saltillo, entre otras localidades.
Axtel-Alestra	40,724	52 Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Toluca, León, Querétaro, San Luis Potosí, Saltillo, Aguascalientes, Ciudad Juárez, Tijuana, Torreón, y otras localidades
GTAC	19,467	Mismas rutas de la fibra de la CFE cuyo derecho de uso se aportará al Proyecto
RedIT (forma parte del grupo de American Tower)	4,400	20 Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, Tijuana, Mexicali, Ensenada, Toluca, Querétaro, Aguascalientes, Celaya, León, Irapuato, Puebla, Mérida, Xalapa, Veracruz, Villahermosa, Tuxtla Gutiérrez, San Luis Potosí, Cuernavaca

Operador	Red de fibra óptica total en kilómetros	Ciudades en las que tiene presencia
----------	---	-------------------------------------

Fuente:

Telmex: http://www.telmex.com/web/hogar/contratacion_fibra_optica.

Operbes (Bestel): <http://www.bestel.com.mx/nosotros>.

Axtel-Alestra: Incluye Red de Transporte de Larga Distancia, Red Local y red de acceso. http://www.bmv.com.mx/doc/pub/infoanua/infoanua_767927_2016_1.pdf

GTAC: <http://www.gtac.mx/quienes.html>

RedIT: <https://redit.com/>

Considerando lo anterior, se tienen indicios que los criterios referidos podrían generar un trato discriminatorio entre agentes económicos interesados en participar en el Concurso, por lo que este Instituto emite la siguiente:

Recomendación 1. Incluir en los documentos del Concurso condiciones que garanticen el trato no discriminatorio entre los Interesados/Concursantes.

Se recomienda al Convocante —con base en la mejor información disponible— analizar los criterios establecidos en los documentos del Concurso para contabilizar la Cobertura Poblacional Ofertada con el objeto de prevenir posibles riesgos de trato discriminatorio a los Interesados/Concursantes en el proceso. En su caso, podría considerar elementos —como el establecimiento de límites— tendientes a reducir los riesgos de que agentes económicos ya existentes con mayores coberturas puedan desincentivar la participación de agentes económicos nuevos o existentes con menor capacidad de oferta.

El Convocante podrá consultar a este Instituto sobre la implementación de esta recomendación antes de publicar los documentos del Concurso.

Especificar las actuaciones del Instituto en el Concurso

En el numeral 4.7.1.9, párrafo tercero, se menciona que *“Conforme a las fechas establecidas en el Calendario del Concurso, los Concursantes deberán acudir ante el IFT a solicitar la Opinión en Materia de Competencia Económica, atendiendo para ello los requisitos y plazos establecidos por dicho instituto. Podrán participar en el Concurso las personas que hayan obtenido una opinión en materia de competencia económica en sentido favorable o favorable sujeta a condiciones, siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones, en opinión del IFT.”*

Al respecto, a efecto de brindar mayor transparencia y certeza de lo que evaluará el Instituto en la emisión de la Opinión en Materia de Competencia Económica a cada uno de los interesados en el Concurso, se emite la siguiente

Recomendación 2. Incluir en el numeral 4.7.1.9 de las Bases que, en la Opinión en Materia de Competencia Económica, el Instituto evaluará a cada uno de los interesados en participar en el Concurso considerando

- 1) Su dimensión de Grupo de Interés Económico (GIE) y las personas con las que tenga vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico, que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional, y
- 2) Las actividades que realice el GIE y las personas vinculadas con ese GIE, incluyendo la infraestructura con la que cuente para prestar servicios de telecomunicaciones en México, particularmente, redes de fibra óptica para prestar servicios de capacidad de red.

Con base en lo anterior, el Instituto analizará si la participación del Concursante no tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo del Concurso, y si, en caso de resultar Concursante Ganador, no se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia en la prestación de Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones. Respecto a este último Inciso, el Instituto analizará si la adjudicación del Proyecto al Concursante evaluado:

- Le confiere o puede conferir poder sustancial en los términos de la LFCE, o incrementa o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;
- Tiene por efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o
- Tiene por efecto facilitar sustancialmente el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, y particularmente, de las prácticas monopólicas.

Una vez realizado el análisis anterior, el Instituto emitirá la Opinión en Materia de Competencia Económica correspondiente, la cual tendrá alguno de los siguientes sentidos: favorable, favorable sujeta al cumplimiento de condiciones o no favorable.

Constitución de los Consorcios

En el numeral 4.7.1.9, párrafo sexto, se señala que *"El Concursante no podrá realizar modificación alguna en su estructura de capital social, directa o indirecta y/o, en su caso, en la composición del Consorcio o de sus integrantes, una vez que se haya obtenido la Opinión en Materia de Competencia Económica y hasta un Día Hábil después de la fecha de entrada en vigor del Contrato de APP (considerando la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que esté sujeto el mismo)."*

En consistencia con las medidas señaladas en la sección 6.1. de esta resolución, se emite la siguiente

Recomendación 3. Establecer que para los casos en los que el Consorcio haya indicado la participación que tendrá cada uno de los miembros en el capital social del Desarrollador en términos de rangos, en caso de resultar concursante Ganador, deberá constituir al Desarrollador con una estructura accionaria dentro de los parámetros evaluados y autorizados por el Instituto en la Opinión en Materia de Competencia Económica correspondiente.

Criterios aplicables a la enajenación de acciones o partes sociales del Desarrollador

En el numeral 4.7.1.10., dentro de las condiciones que deberá contener el proyecto de estatutos y de escritura constitutiva, se establece que *"Sólo se podrán enajenar acciones/partes sociales con la autorización previa de TELECOMM independientemente de las autorizaciones que en su caso se requieran por parte del IFT, en términos de lo establecido al efecto por el artículo 112 de la LFTR, derivado del carácter de Concesionario de la SPE, o que deban ser notificadas conforme a la Ley Federal de Competencia Económica"*. Al respecto, con el objeto de dar certidumbre al Desarrollador, se emite la siguiente

Recomendación 4. Establecer los criterios aplicables para autorizar la enajenación de acciones/partes sociales del Desarrollador y las causales por las cuales podría objetar este tipo de operaciones.

Ajustar — bajo el principio de proporcionalidad en las sanciones— la consecuencia de no presentar el recibo de adquisición de Bases

En el numeral 4.9.1. se menciona que *“La Garantía de Seriedad se hará efectiva además cuando se actualice alguna de las causas de descalificación contenidas en las Secciones 4.16.2, 4.16.3, 4.16.4, 4.16.10, 4.16.11, 4.16.13, 4.16.14, 4.16.15, 4.16.16 y 4.16.17 de las presentes Bases.”* En particular, el numeral 4.16.2 señala lo siguiente:

“4.16.2 Si la Oferta Técnica de la Propuesta no incluye el recibo de adquisición de las Bases del Concurso;”

Considerando que el *“no (Incluir) el recibo de adquisición de Bases del Concurso”* podría ser una falta de poca gravedad que en ocasiones podría deberse a un error de logística en el armado de las Propuestas y que la propia Convocante podría verificar la adquisición de Bases sin la presentación del recibo correspondiente, se emite la siguiente

Recomendación 5. Evaluar la posibilidad de eliminar de la lista de causas de descalificación la siguiente: no incluir el recibo de adquisición de Bases.

En consecuencia, no sería procedente hacer efectiva la Garantía de Seriedad por esa causa.

Lista de documentos que conformarán la Oferta Técnica

En el numeral 4.15.2. se mencionan los documentos que deberán incluirse en el sobre cerrado de la Oferta Técnica. Al respecto se emite la siguiente

Recomendación 6. Incluir en la lista de documentos previstos el numeral 4.15.2 como parte de la Oferta Técnica, el requisito de presentar la Opinión en Materia de Competencia Económica en sentido favorable o favorable sujeta a condiciones, y siempre y cuando se encuentre en cumplimiento de tales condiciones.

Variables de desempate

En el numeral 4.15.4.2 se prevé que, en caso de que después de aplicar los criterios de desempate éste persista, *“la Entidad Convocante optará por la Propuesta que ofrezca el mayor empleo tanto de recursos humanos del país medido en número de ciudadanos mexicanos empleados, o bien, como de bienes o servicios de procedencia nacional.”* Este criterio coincide parcialmente con el previsto en el artículo 14, primer párrafo, de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), aunque esta disposición se refiere a recursos humanos, bienes o servicios **del país**⁷² —y no a nacionalidad mexicana, como se refiere en el numeral 4.15.4.2. Al respecto, con el objeto de dar certidumbre al Desarrollador, se emite la siguiente

Recomendación 7. Adicionar un espacio dentro del Anexo 7 "Formulario para la presentación de oferta económica" para que los Concursantes registren su oferta para el "número de ciudadanos empleados" y/o los "bienes o servicios de procedencia", ambos del país.

Adecuar los elementos incluidos en el cuarto criterio de desempate previsto en el numeral 4.15.4.2. de las Bases en los términos del artículo 14, primer párrafo, de la LAASSP; así como establecer las formas de verificarlo y/o tener por acreditado su cumplimiento.

Requisitos de disponibilidad de la red

Respecto al Anexo 5 "Anexo Técnico", en el que se presentan los detalles de los 2 (dos) pares de hilos y de los hoteles de interconexión de la CFE, así como las características técnicas de calidad bajo las cuales el Desarrollador deberá prestar los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, se establece que la disponibilidad de los enlaces debe ser de 99.95%; asimismo, se menciona que el Desarrollador "**podrá robustecer esos niveles de disponibilidad conforme a su capacidad presupuestal con un objetivo óptimo de 99.999%.**"

De acuerdo con lo anterior, se entiende que la disponibilidad de 99.999% en los enlaces de la Red Troncal Nacional es deseable, pero no constituye una obligación para el Desarrollador. Al respecto, se emite la siguiente recomendación

Recomendación 8. Evaluar la posibilidad de exigir al Desarrollador que, en un plazo determinado, ofrezca una disponibilidad en los enlaces de 99.999% (hasta ahora considerada sólo deseable); o, incorporar esta variable como criterio de desempate.

⁷² Esta disposición establece "Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública."

Uso de decimales para presentar las Ofertas Económicas

Respecto al Anexo 7 "Formulario para presentación de oferta económica", el Concursante deberá declarar lo siguiente:

- 1) "(...) manifiesto que mi representada ofrece como Oferta Económica del Concurso, una Cobertura Poblacional Ofertada de (porcentaje con letra con un máximo de dos (2) decimales) por ciento ((porcentaje con número con un máximo de dos (2) decimales)%), conforme al siguiente Calendario de Despliegue (...)."

(Énfasis añadido)

Al respecto, a efecto de evitar confusiones y en consistencia con el proyecto de Bases que señala que el monto porcentual de la Cobertura Poblacional Ofertada deberá ser "expresado con dos (2) decimales", se emite la siguiente

Recomendación 9. Modificar el Anexo 7 "Formulario para la presentación de oferta económica" para que los Concursantes registren la Cobertura Poblacional Ofertada expresada con dos (2) decimales.

Permitir el registro de disponibilidad de enlaces

En relación con el Anexo 9 y en consistencia con la recomendación 8, se emite la siguiente

Recomendación 10. En su caso, incluir un espacio para que los Concursantes registren el porcentaje (con tres decimales) de la disponibilidad en los enlaces que se comprometen a ofrecer a través de la Red Troncal Nacional.

Constitución del Fideicomiso

En relación con el Anexo 11 "Términos y Condiciones del Contrato de Fideicomiso", el numeral 2 señala que las partes del Fideicomiso serán:

- Fideicomitente: el Desarrollador.
- Fideicomisario en Primer Lugar: los Acreedores Financieros.
- Fideicomisario en Segundo Lugar: el Desarrollador.

Aun cuando TELECOMM no sea parte del Fidelcomiso, en términos del numeral 9 del Anexo 11, en el comité técnico "TELECOMM tendrá derecho a nombrar una persona que será designada como invitado permanente, quien tendrá derecho de asistir a las sesiones que considere pertinentes, con derecho a voz, pero sin voto". A este respecto, se emite la siguiente

Recomendación 11. Establecer que a través de la persona prevista en el numeral 9, párrafo segundo, del Anexo 11, TELECOMM pueda recibir regularmente información del Fidelcomiso, por ejemplo: Informe de movimientos de entradas y salidas, estados de cuenta y estados financieros, y también que a solicitud expresa pueda recibir del Fiduciario constancias de pago y reportes de avance de despliegue de la Red Compartida.

Asimismo, se recomienda incluir alguna disposición en el Contrato de APP o en el Anexo 11 que prevea la conformación del Comité Técnico ante situaciones de intervención del Proyecto.

6.2. Contrato de APP

En la cláusula 14 se menciona que "En la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, el Desarrollador estará sujeto a los principios de neutralidad a la competencia que emita el IFT con el carácter de disposiciones administrativas de carácter general."

Considerando que a la fecha el Instituto no tiene contemplado emitir las disposiciones a que se hace referencia en la cita anterior y que, sin perjuicio de ellas, en términos del artículo 141 de la LFTR, cualquier Agente Económico con participación pública deberá sujetarse a principios de neutralidad a la competencia, se emite la siguiente

Recomendación 12. Con base en los principios de transparencia y certeza para los Interesados/Concursantes, se recomienda modificar la cláusula 14 del modelo de Contrato APP para establecer que, en la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, TELECOMM y/o el Desarrollador estarán sujetos a principios de neutralidad a la competencia. En particular, TELECOMM y/o el Desarrollador estarán sujetos a lo siguiente:

Principios de neutralidad a la competencia en la relación de TELECOMM y/o el Desarrollador con Autoridades Públicas. Se entenderá por Autoridad Pública a toda autoridad de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de

los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y de cualquier otro ente público.

Aportaciones, subsidios y transferencias de Autoridades Públicas. TELECOMM y/o el Desarrollador deberán informar anualmente al Instituto, dentro del primer trimestre de cada año, sobre todas las aportaciones, apoyos, subsidios y transferencias, sean estos implícitos o explícitos, de Autoridades públicas que TELECOMM y/o el Desarrollador o su grupo de interés económico reciban con posterioridad a la firma del Contrato de APP. Asimismo, en los estados financieros anuales de TELECOMM y/o el Desarrollador y de las personas que conformen su grupo de interés económico por medio de las cuales presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones deberán incluir de manera desglosada la información referente a todas las aportaciones, apoyos, subsidios y transferencias, sean estos implícitos o explícitos, que hayan recibido de Autoridades Públicas en el año calendario anterior, informando el objeto de la aportación y, en el caso de los recursos en especie, deberá proporcionar un estimado en valor monetario.

Contrataciones con Autoridades Públicas. TELECOMM y/o el Desarrollador y las personas que conformen su grupo de interés económico por medio de las cuales presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones deberán entregar anualmente al Instituto, dentro del primer trimestre de cada año, información detallada sobre los procedimientos y condiciones bajo las cuales celebren contratos o convenios con Autoridades Públicas.

A TELECOMM —como socio público en el Proyecto— deberá observar la práctica en materia de neutralidad competitiva consistente en las medidas de separación contable respecto de la información y los registros que correspondan al Proyecto, con el fin de favorecer la transparencia y prevenir riesgos de subsidios al Proyecto en los términos de la Metodología publicada por el Instituto.⁷³

Respecto al Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada, en el Desahogo de Solicitud de Información se señaló que *“los recursos del Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada se liberarán cuando el Desarrollador logre la Cobertura Mínima Requerida para efecto de que logre la Cobertura Ofertada. Los fondos se liberarán en una sola exhibición conforme a las reglas del fideicomiso que debe constituirse (...)”*.

⁷³ Ver nota al pie de página número 70 de esta resolución.

Toda vez que los Fondos de Reserva tienen el propósito de garantizar la existencia de recursos para el cumplimiento de los hitos de Cobertura Poblacional Ofertada por el Concursante Ganador, se entiende que conforme se vayan cumpliendo esos hitos parte del fondo podría liberarse. En el entendido que la distribución de riesgo en el Proyecto es menor en niveles de cobertura próximos al mínimo establecido y aumenta en forma no lineal conforme se aleja de ese nivel, entonces las porciones por liberalizar el fondo podrán ajustarse por ese factor de riesgo asociado con cada nivel adicional de cobertura que reste por cumplir.

Al respecto, se emite la siguiente

Recomendación 13. Evaluar la posibilidad de liberar los recursos del Fondo de Reserva para la Cobertura Ofertada de manera proporcional y gradual en la medida que se alcancen los hitos de cobertura exigidos, pudiendo tomar en consideración el factor de riesgo asociado con cada uno de ellos.

Asimismo, establecer que en el supuesto de que los recursos del mencionado Fondo sean insuficientes para alcanzar la Cobertura Poblacional Ofertada, el Desarrollador deberá aportar los recursos adicionales necesarios para ello.

En la cláusula 19.1 y el Desahogo de Solicitud de Información se señala que el Desarrollador se obliga a compartir con TELECOMM la cantidad que resulte mayor entre 28 (veintiocho) millones de pesos -cifra que se actualizará conforme al INPC- y el 1% (uno por ciento) de *"todos los Ingresos"⁷⁴, incluyendo los que correspondan a aquellas actividades relacionadas y conexas, ya sea que dichos Ingresos los perciba el Desarrollador o cualquier otra entidad que forme parte del mismo grupo de interés económico, o cualquier tercero (...)*. Al respecto, se emite la siguiente

Recomendación 14. Precisar que los ingresos percibidos por cualquier otra entidad que forme parte del grupo de interés económico del Desarrollador, se refieren exclusivamente a aquellos que provengan de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto.

⁷⁴ Ingresos se define en el modelo de Contrato de APP de la siguiente manera:

"Significa el cien por ciento (100%) de cualesquiera Ingresos brutos que se deriven de la operación del Proyecto, de la prestación de los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones, así como de actividades o contratos relacionados o derivados del Proyecto."

Asimismo, se sugiere aclarar qué se entenderá por "cualquier tercero", dado que los ingresos de un tercero, en principio, no tendrían por qué ser compartidos, a menos que provengan de la operación del Proyecto.

En la cláusula 14 del Contrato de APP, se enuncia que "Telecomm y su personal que ocupe puestos de decisión no deberán tener relación que genere conflicto de interés con proveedores, prestadores de servicios de telecomunicaciones, deudores o acreedores del Desarrollador, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". Si bien el personal del Auditor Técnico no son servidores públicos sujetos al cumplimiento de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, llevarán a cabo tareas de verificación. De tal manera que, por consistencia, deben estar impedidos de responder a intereses en perjuicio de los objetivos de la Red Troncal Nacional. Al respecto, se emite la siguiente

Recomendación 15. Establecer que TELECOMM y su personal que ocupe puestos de decisión tampoco deberán tener relaciones que generen conflicto de intereses con el Desarrollador o el personal de este último.

Asimismo, con el objeto de prevenir conflictos de intereses entre los verificadores y el verificado (i.e. el Desarrollador), se recomienda establecer que la condición de no generar conflictos de intereses, bajo los criterios establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, también deberá ser satisfecha por el Auditor Técnico⁷⁵ y su personal, quien podrá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador, incluyendo "el avance en la ejecución del Proyecto y/o que el Desarrollador está prestando los Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones en los términos establecidos en (el Contrato de APP)."

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracciones IV y XVIII, y 17, fracción I, de la

⁷⁵ Auditor Técnico se define en el modelo de Contrato de APP de la siguiente manera:

"Significa el tercero que, en su caso, contrató TELECOMM para efecto de verificar o supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Desarrollador derivadas de este Contrato, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de Cobertura Ofertada"

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracción XIX, 18, párrafo séptimo, y 99, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 121 y 122, fracción III, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se emite a Telecomunicaciones de México opinión sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica y libre concurrencia que se señalan en el Considerando Quinto de la presente resolución, las cuales deberán incluirse en la Convocatoria, Bases y sus anexos, y/o demás documentos del Concurso.

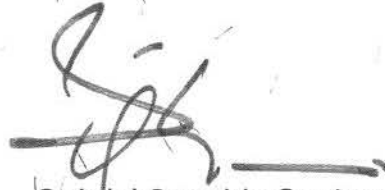
SEGUNDO. Se emite a Telecomunicaciones de México las recomendaciones que se señalan en el Considerando Sexto de la presente resolución, las cuales podrá tomar en cuenta en los documentos que forman parte del Concurso.

TERCERO. Se emite el *"INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL NACIONAL"*, mismo que se adjunta a la presente resolución y forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se advierte que la presente resolución se emite en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Telecomunicaciones de México, los Concursantes, el Concursante Ganador o el Desarrollador, deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto.

QUINTO. Las opiniones vertidas en el presente documento serán válidas única y exclusivamente bajo el entendido de que la Convocatoria y las Bases y sus anexos, incluyendo el Contrato de APP, proporcionados por Telecomunicaciones de México en el presente procedimiento, no sufrirán alteración o modificación, con excepción de lo expresamente señalado en la presente resolución o que deriven de su contenido.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución y remítase a TELECOMM el Instructivo referido en el resolutivo TERCERO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Royalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Royalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González manifiestan voto en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a la Recomendación 1.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210618/463.

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL NACIONAL

INSTRUCTIVO para que los Agentes Económicos soliciten opinión en materia de competencia económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) a efecto de poder participar en el

CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA CONFORME A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, CONTEMPLANDO EL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE DOS (2) PARES DE HILOS DE LA FIBRA ÓPTICA OSCURA INSTALADA EN LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CUYO TITULAR ES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO (Concurso).

Este Instructivo se emite por el Instituto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 7, párrafos primero a tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XIX, y 98, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 122, fracción III, y 123, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (Disposiciones Regulatorias); y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I y V, inciso vi), 6, fracción XXXVII, 47 y 50, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto.

Para efectos de este Instructivo, la(s) persona(s) interesadas en participar será(n) considerada(s) Agente(s) Económico(s), hasta su definición de Grupo de Interés Económico, en términos del artículo 3, fracción I, de la LFCE.

Los Agentes Económicos que quieran participar en el Concurso deberán atender lo siguiente:

- 1) Remitir a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto escrito de solicitud de opinión en materia de competencia económica (**Solicitud de Opinión**) en términos de los artículos 98 de la LFCE y 123 de las Disposiciones Regulatorias, mismo que deberá acompañarse de la Información y documentación que se indica en el cuestionario que más adelante se incorpora a este Instructivo (Cuestionario).
- 2) Los Agentes Económicos deberán presentar la Solicitud de Opinión en la(s) fecha(s) que se indique(n) en las Bases del Concurso.
- 3) La entrega completa de la información y documentación señalada en este Instructivo y en el Cuestionario son requisitos indispensables para iniciar el procedimiento de opinión ante el Instituto.

La omisión de cualquier elemento solicitado impide a esta autoridad iniciar el trámite y dificulta o imposibilita el análisis de competencia económica previsto en los artículos 58, 59, 63 y 64, de la LFCE; y 5, 6, 7 y 8, de las Disposiciones Regulatorias.

- 4) En caso de que los Agentes Económicos no presenten la información y documentación señalada en el presente Instructivo y Cuestionario, o frente a la ausencia en el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 123 de las Disposiciones Regulatorias, el Instituto, de conformidad con el artículo 98, fracción II, de la LFCE, emitirá **acuerdo de prevención** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Opinión.

Los Agentes Económicos deberán dar contestación al acuerdo de prevención, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de tal acuerdo. En caso de que los Agentes Económicos no presenten la información o la documentación requeridas en el acuerdo de prevención o la misma sea incompleta, la Solicitud de Opinión se tendrá por no presentada, de conformidad con el artículo 98, fracción II, de la LFCE.

- 5) El Instituto emitirá **acuerdo de recepción** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a 1) la presentación de la Solicitud de Opinión, cuando los Agentes Económicos hubieren presentado la información y documentación solicitada en este Instructivo y Cuestionario de forma completa; o 2) la presentación de la información y documentación faltantes requeridas en el acuerdo de prevención, cuando se hubiese emitido dicho acuerdo.
- 6) Los Agentes Económicos deberán presentar la información y documentación en idioma español; y podrán presentarla en idioma distinto al español, sin perjuicio de que el Instituto pueda solicitar a los Agentes Económicos que se realice la traducción al idioma español, por un perito traductor, de los aspectos que considere relevantes.

Para el caso de que se presente información o documentos en idioma distinto al español, las traducciones realizadas por perito traductor serán a costa del Agente Económico correspondiente. En caso que el Agente Económico no realice la traducción que ordene el Instituto, se tendrán por no presentados los documentos.

Además de presentar la información y documentos por escrito, los Agentes Económicos deberán presentarlos en formato electrónico a través de un dispositivo de almacenamiento portátil (USB o CD) en aplicaciones de formato abierto de Hojas de Cálculo y/o Procesadores de Texto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con los ejemplares impresos. En el evento de que la información y documentos presentados de manera electrónica difieran de los presentados en versión impresa, prevalecerá la versión impresa.

- 7) La presentación de información o documentación falsa será motivo de sanción, con fundamento en los artículos 121 y 127, fracción III, de la LFCE; 193, de las Disposiciones Regulatorias; así como el 273 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con independencia de las demás sanciones previstas en la legislación aplicable.
- 8) La Solicitud de Opinión deberá presentarse en la oficialía de partes del Instituto en días hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el siguiente domicilio:

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez,

Ciudad de México, C.P. 03720.

- 9) La entrega de la información y documentación indicada en este Instructivo y en el Cuestionario no obliga al Instituto a emitir a los Agentes Económicos una opinión en sentido favorable.
- 10) De conformidad con el artículo 125 de la LFCE, la información y documentación presentada por los Agentes Económicos podrá ser clasificada como confidencial cuando así lo señalen, acrediten que la información y documentación tiene tal carácter y presenten un resumen de la información, a satisfacción del Instituto, para que sea glosado el expediente o, en su caso, las razones por las que no puedan realizar dicho resumen, en cuyo caso el Instituto podrá hacer el resumen correspondiente.
- 11) Por información confidencial debe entenderse aquella que de divulgarse pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, contenga datos personales cuya difusión requiera su consentimiento, pueda poner en riesgo su seguridad o cuando por disposición legal

se prohíba su divulgación; por lo que, en ningún momento, ningún Agente Económico distinto al que haya proporcionado la información podrá tener acceso a la misma. En este último supuesto, se deberá acreditar por qué la información se adecua al supuesto legal invocado. No podrá considerarse como información confidencial aquella que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público (Internet, registros públicos de la propiedad y de comercio, etc.).

- 12) Las orientaciones y consultas referentes al presente Instructivo y al Cuestionario serán atendidas en el domicilio del Instituto (Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720), por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, previa cita que se podrá solicitar a través del número telefónico (55) 5015-4047 y/o el correo electrónico manuel.hernandez@ift.org.mx, en días y horas hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Conforme a lo precisado en este Instructivo, los Agentes Económicos deberán presentar la información y documentación que se indican en el siguiente Cuestionario.

CUESTIONARIO

1. DATOS GENERALES E INFORMACIÓN CORPORATIVA

1.1. Nombre, denominación o razón social y nacionalidad del solicitante (Solicitante), así como las actividades que realiza y descripción de cada uno de los productos y/o servicios que ofrece. En su caso, presente esta información para cada una de las personas que integren un consorcio (Consortio).¹

1.2. Nombre del representante legal del Solicitante (en su caso, de cada uno de los miembros que integren el Consortio) y testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que acredite las facultades de representación de conformidad con las formalidades establecidas en la legislación aplicable; domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones; personas autorizadas en términos de los párrafos segundo y/o tercero del artículo 111 de la LFCE; así como teléfono, correo electrónico y otros datos que permitan su pronta localización.

En el caso de un Consortio, las personas que lo integren deberán designar a un representante y domicilio común, así como autorizados comunes, para los efectos previstos en el párrafo anterior. Asimismo, deberá presentar la información solicitada en los numerales siguientes, para cada uno de los miembros que integren el Consortio.

En el caso de documentos que contengan poderes de representación otorgados en el extranjero, también deberá ser presentada la traducción al idioma español de esos documentos, realizada por un perito traductor y apostillada; en su caso, la versión apostillada podrá ser presentada hasta la fecha de presentación de la Propuesta prevista en el Calendario del Concurso.

1.3. Copia simple de las escrituras constitutivas y, en su caso, de las últimas reformas a los estatutos sociales del Solicitante, o, en su caso, de cada una de las personas que integren el Consortio;

1.4. En el caso de un Consortio, describir detalladamente lo siguiente:

- a) Las personas que lo integran (Integrantes Fijos) o que lo podrían integrar (Integrantes Potenciales), así como sus funciones y derechos que tendrán dentro del Consortio durante el Concurso.

¹ Consortio significa el grupo de personas físicas y/o morales mexicanas y/o extranjeras que actúan como un solo Concursante mediante un representante común.

Un Integrante Potencial podrá tener Influencia² en el Consorcio siempre y cuando:

- o No negocie, ofrezca financiamiento y/o participe³ en más de un Solicitante, y
- o Aporte la información completa y suficiente para ser evaluado como Agente Económico.

Las personas que formen parte de un Consorcio, durante sus negociaciones, antes, durante y después del Concurso, deben abstenerse de intercambiar entre sí y con terceros que participen en otros Concursantes Información que puedan constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

- b) La figura legal que adoptará el Consorcio, la manera en que será administrado y las actividades que realizará durante el Concurso y, de ser el caso, al resultar Concursante Ganador; para los efectos de la Solicitud de Opinión, no se requerirá la presentación del Contrato de Consorcio previsto en las Bases del Concurso.

Aportar cualquier tipo de convenio, acuerdo o distribución formal o informal de obligaciones y derechos de cada una de las personas que integran el Consorcio; así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de cada uno.

Describir las reglas de intercambio de información y de colaboración entre las personas que integran el Consorcio para participar en el Concurso.

- c) La participación accionaria, funciones y derechos (para designar, nombrar, vetar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones; y/o imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes) que tendrá cada uno de los Integrantes Fijos y cada uno de los Integrantes Potenciales en el capital social del Desarrollador (sociedad que constituyan en caso de resultar Concursante Ganador); la participación accionaria podrá ser presentada en términos de

² **Influencia** significa La capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra(s) persona(s). Para mayor información ver Elementos de Influencia disponibles en <http://www.lft.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/temas-relevantes/elementos.pdf>.

³ Por participación se entiende la capacidad de hecho o de derecho de obtener control o influencia, directa o indirecta, en la toma de decisiones de un interesado.

rangos (por ejemplo, Miembro 1 del 10% al 20%, Miembro 2 del 30% al 40%, etc.).

- d) La forma en la que obtendrán financiamiento para cumplir con las obligaciones y garantías por posibles incumplimientos, establecidas en las Bases del Concurso.

Después de la fecha en que el Instituto emita la Opinión en Materia de Competencia Económica y hasta la fecha de firma del Contrato de APP, el Solicitante:

- a) No podrá incluir o quitar Integrantes Fijos, aunque sí podrá modificar la estructura de su participación, funciones y derechos en el Consorcio y en el Desarrollador dentro de los parámetros evaluados y autorizados por el Instituto en la Opinión en Materia de Competencia Económica, y
- b) Podrá definir quién o quiénes de los Integrantes Potenciales formará parte del Consorcio o del Desarrollador, siempre y cuando sea en los términos evaluados y autorizados por el Instituto en la Opinión en Materia de Competencia Económica.

El Solicitante que trate con una o más personas que tengan el único objeto de ofrecer y/o negociar financiamiento,⁴ como pueden ser los fondos de inversión, entidades análogas o cualquier otra persona física o moral que no tenga por objeto o efecto obtener Influencia en el Solicitante, deberá solicitarles que presenten por escrito, bajo protesta de decir verdad y firmado por quien cuente con facultades suficientes, una declaración respecto a si han establecido negociaciones u ofrecido financiamiento a otro Solicitante. En caso afirmativo, tanto el Solicitante como la persona que tenga el único objeto de ofrecer financiamiento deberán presentar escritos, bajo protesta de decir verdad y firmado por quien cuente con facultades suficientes, en los que se obligan a no intercambiar información con el objeto o efecto de establecer, concertar o

⁴ Conforme a lo señalado en el numeral 4.2. de la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE LA INCORPORACIÓN DE MEDIDAS PROTECTORAS Y PROMOTORAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA RESPECTO A LA CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS D SOBRE EL CONCURSO INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, INSTALACIÓN, DESPLIEGUE, OPERACIÓN, ROBUSTECIMIENTO, MANTENIMIENTO, CRECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA RED TRONCAL NACIONAL, CUYO CONVOCANTE ES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO; DETERMINA LAS MEDIDAS PROTECTORAS Y PROMOTORAS EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA QUE DEBAN INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA, BASES Y ANEXOS; Y EMITE EL INSTRUCTIVO PARA QUE LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR SOLICITEN LA OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ANTE ESTE INSTITUTO.*

coordinar posturas o la abstención en el Concurso entre los Solicitantes o constituir conductas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

De aquí en adelante cuando se refiera a **Solicitante** se deberá entender como la persona **individual** interesada en participar en el Concurso **o cada una de las personas que formen parte de un Consorcio**.

1.5. Descripción y certificación de la estructura del capital social del Solicitante, sea sociedad mexicana o extranjera. Este documento deberá ser emitido por el Presidente del Consejo de Administración, Administrador Único o persona facultada para ello.

Para efectos de lo anterior, identifique a cada uno de los socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, del Solicitante, hasta llegar a un nivel de personas físicas que ostenten 5% (cinco por ciento) o más de sus acciones. De aquí en adelante, a cada uno de esos socios, accionistas o asociados se les denominará "**Relacionados Accionistas**".

Identifique a las personas que tienen el control en última instancia del Solicitante.

Para cada uno de los Relacionados Accionistas, proporcione:

- a) Nombre o razón social,
- b) RFC con homoclave,
- c) Actividades económicas que realiza y descripción de cada uno de los productos y/o servicios que ofrece,
- d) El tipo de la participación (accionaria, de partes sociales, u otro medio) que tiene directa o indirectamente en el Solicitante,
- e) El número total de acciones o partes sociales u otros medios que tiene en el Solicitante,
- f) El porcentaje al que equivale dicha participación accionaria respecto al total del capital social; los porcentajes de participación de todos los accionistas o socios deberán sumar 100%,
- g) El número de acciones con derecho a voto en el Solicitante,
- h) El porcentaje al que equivale dicha participación, con respecto a todas las acciones con derecho a voto; los porcentajes de participación deberán sumar 100%, y
- i) Los derechos que, directa o indirectamente, tenga para designar, nombrar, vetar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de

tomar las decisiones; y/o imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Solicitante.

En el caso de Relacionados Accionistas que sean personas morales, también proporcione su estructura accionaria, para lo cual deberá proporcionar la información solicitada en los incisos a) a l) anteriores correspondiente a sus accionistas. Los accionistas de los Relacionados Accionistas también son Relacionados Accionistas.

1.6. Para el Solicitante y cada uno de los Relacionados Accionistas que sean personas físicas, identifique a las personas físicas con los que tengan parentesco por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, o vínculo por matrimonio o concubinato, en términos del Código Civil Federal, y que participen, directa o indirectamente, en sociedades, asociaciones o empresas que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o que cuenten con algún título de concesión, permiso o autorización que le permita ofrecer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional, a través de:

- a) Tenencias accionarias o de partes sociales, o
- b) Participación en órganos y/o empleos, cargos o comisiones encargados de tomar las decisiones sobre la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, la conducción, la ejecución y otros que trasciendan a sus actividades sustantivas. Esto incluye a los miembros de los consejos de administración, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes.

De aquí en adelante, a cada una de las personas físicas que cumplan con estas condiciones se les denominará: **"Relacionados por Parentesco"**.

Para cada uno de los Relacionados por Parentesco debe identificar:

- a) Nombre,
- b) RFC con homoclave,
- c) Nombre del Solicitante o Relacionado Accionista con el que está relacionado, y
- d) Tipo de parentesco o vínculo.

1.7. Identifique las sociedades, asociaciones o empresas dentro del territorio nacional, en las que i) el Solicitante, ii) los Relacionados Accionistas y/o iii) los Relacionados por Parentesco, tengan participaciones accionarias o societarias directas o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento). De aquí en adelante, a cada una de

esas sociedades, asociaciones o empresas se les denominará: "Relacionados por Participación".

Para cada uno de los Relacionados por Participación que presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional, debe identificar:

- a) Nombre o razón social de los Relacionados por Participación,
- b) RFC con homoclave,
- c) Actividades económicas que realiza y descripción de cada uno de los productos y/o servicios que ofrece,
- d) Para cada uno de los socios, accionistas o asociados, de cada uno de los Relacionados por Participación, debe proporcionar:
 - o Nombre o razón social,
 - o RFC con homoclave,
 - o Número de acciones, partes sociales o unidades de participación, así como porcentaje de participación en el capital social, que tengan en el Relacionado por Participación. Los porcentajes de participación deberán sumar 100%,
 - o Número de acciones con derecho a voto y participación porcentual, con respecto a todas las acciones con derecho a voto, que tengan en el Relacionado por participación. Los porcentajes de participación deberán sumar 100%,
 - o Los derechos que, directa o indirectamente, tengan para designar, nombrar, vetar o destituir a miembros que integren el o los órganos encargados de tomar las decisiones; y/o imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Relacionado por Participación.

Para cada uno de los Relacionados por Participación que **NO** presten, directa o indirectamente, servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión dentro del territorio nacional, debe identificar:

- a) Nombre o razón social,
- b) RFC con homoclave,
- c) Actividades económicas que realiza y descripción de cada uno de los productos y/o servicios que ofrece,

d) Para cada uno de los socios, accionistas o asociados, de cada uno de los Relacionados por Participación, debe proporcionar:

- o Nombre o razón social, y
- o Porcentaje de participación en el capital social, que tengan en el Relacionado por Participación. Los porcentajes de participación deberán sumar 100%.

Para todos y cada uno de los Relacionados por Participación, debe identificar el nombre de sus principales 3 (tres) directivos o gerentes, su RFC con homoclave y el puesto que ocupan, así como a los integrantes del consejo de administración u órgano de decisión equivalente, su RFC con homoclave y el puesto que ocupan.

1.8. Precisar si el Solicitante, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco y/o los Relacionados por Participación, forman parte de algún grupo de interés económico. En su caso, proporcionar la descripción del grupo, particularmente:

- a) Las relaciones accionarias, operativas o comerciales, horizontales y verticales, entre las personas que lo integran;
- b) Las actividades económicas que cada integrante realiza en México; y
- c) Una descripción precisa de los productos o servicios que ofrecen.

Proporcionar además un diagrama corporativo que ilustre la información requerida en el inciso a) anterior que precise las tenencias accionarias directas e indirectas de todas las personas, físicas o morales, integrantes del grupo de interés económico identificado.

1.9. Identifique las sociedades, asociaciones o empresas (distintas al Solicitante, los Relacionados Accionistas y/o los Relacionados por Participación) que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o cuenten, directa o indirectamente, con algún título de concesión o permiso que les permita ofrecer servicios de telecomunicaciones o radiodifusión dentro del territorio nacional, en las que i) los Relacionados Accionistas, ii) los Relacionados por Parentesco, y/o iii) miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones y/o directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes del Interesado, los Relacionados Accionistas, y/o los Relacionados por Participación:

- a) Participen en los órganos encargados de tomar las decisiones,
- b) Sean directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes, o

- c) Tengan participaciones accionarias o societarias directas e/o indirectas, superiores al 5% (cinco por ciento).

De aquí en adelante, a cada una de las sociedades, asociaciones y/o empresas identificadas conforme a los incisos anteriores se les denominará: **"Relacionados por Participación Directiva"**.

Para cada uno de los Relacionados por Participación Directiva debe identificar:

- a) Nombre o razón social,
- b) RFC con homoclave,
- c) Actividades económicas que realiza,
- d) A las personas físicas que son miembros de los órganos encargados de tomar las decisiones, directivos, gerentes, administradores o sus equivalentes (Directivos/Administradores) en el Interesado, los Relacionados Accionistas y/o en los Relacionados por Participación, y que también son Directivos/Administradores en los Relacionados por Participación Directiva, se les denominará **Directivos/Administradores Cruzados**. Los Directivos/Administradores Cruzados también podrán ser, en el caso de personas físicas, i) el propio Interesado, ii) los Relacionados Accionistas o iii) los Relacionados por Parentesco.

Para cada uno de los Directivos/Administradores Cruzados debe identificar:

- o Nombre,
- o RFC con homoclave,
- o Participación (número de acciones o partes sociales u otros medios) y porcentaje en el capital social que tiene en los Relacionados por Participación Directiva, y
- o Empleo, cargo o comisión que desempeña en los Relacionados por Participación Directiva.

1.10. Identifique si el Solicitante, los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Relacionados por Participación Directiva y/o los Directivos/Administradores Cruzados, tienen vínculos de tipo corporativo, comercial, organizativo, económico o jurídico (adicionales a los identificados en los numerales anteriores) con personas o sociedades que actualmente participen directa o indirectamente en la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional. En su caso, describa los principales términos y proporcione información y documentación relevante para conocer con certeza cada uno de dichos vínculos.

En particular, identifique, de ser el caso, la existencia de esos vínculos con el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión⁵ o con el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.⁶

1.11. Presente estados financieros auditados individuales y consolidados, para el último año, del Solicitante y de las sociedades controladoras en última instancia del Solicitante. Incluya las notas anexas a dichos documentos.

1.12. Describa la estructura de la deuda actual del Solicitante, identificando a sus principales acreedores y su participación en la deuda total.

Presente la misma información solicitada en este numeral para las controladoras en última instancia del Solicitante, los Relacionados Accionistas y los Relacionados por Participación.

1.13. En caso de que actualmente existan opciones de compra/venta, intercambio de acciones, deuda convertible en acciones o cualquier otra operación que implique la adquisición o que se ejerza, directa o indirectamente, el control de hecho o de derecho sobre el Solicitante, o se adquieran, directa o indirectamente, de hecho o de derecho, activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones, sobre el Solicitante, presente:

- a) Copia de los contratos o acuerdos negociados entre las partes involucradas;
- b) Un resumen que incluya los principales términos de los contratos o acuerdos;
- c) El porcentaje de acciones o valores a adquirir, respecto al capital social;
- d) Los plazos y montos o precios de adquisición;

⁵ Para mayor referencia sobre dicho grupo véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Telemagen del Noroeste, S.A. de C.V., Telemex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enriquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Romana Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", cuya versión pública se encuentra disponible en el sitio de internet www.ift.org.mx.

⁶ Para mayor referencia sobre dicho grupo véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", cuya versión pública se encuentra disponible en el sitio de internet www.ift.org.mx.

- e) El nombre o denominación social de la empresa adquiriente, así como a sus accionistas directos e indirectos; y
- f) La estructura accionaria que resultará, en última instancia, de la(s) operación(es) señalada(s).

Presente la misma información solicitada en este numeral para las controladoras en última instancia del Solicitante, los Relacionados Accionistas y los Relacionados por Participación.

2. INFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y MERCADOS

2.1. Identifique todos y cada uno de los títulos de concesión, permisos y/o autorizaciones que detentan de manera directa o indirecta en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del territorio nacional cada una de las siguientes personas:

- a) El Solicitante,
- b) Los Relacionados Accionistas,
- c) Los Relacionados por Parentesco,
- d) Los Relacionados por Participación,
- e) Los Directivos/Administradores Cruzados y/o
- f) Relacionados por Participación Directiva.

Para cada uno de los títulos, permisos y/o autorizaciones identificados debe proporcionar:

- a) Nombre o razón social del titular,
- b) RFC con homoclave del titular,

2.2. Respecto del Solicitante y los Relacionados (los Relacionados Accionistas, los Relacionados por Parentesco, los Relacionados por Participación, los Directivos/Administradores Cruzados y/o los Relacionados por Participación Directiva), identifique en cuáles de los siguientes servicios, insumos o productos participan directa o indirectamente en la elaboración, venta, comercialización o distribución en México:

- a) Servicios minoristas de telecomunicaciones móviles. Incluyendo, sin limitar:
 - o Servicios de telefonía móvil, y
 - o Servicios de acceso a Internet móvil.
- b) Servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles. Incluyendo, sin limitar:

- o El suministro de acceso a elementos individuales, y
 - o Capacidades de una red o servicios, e
 - o Interconexión móvil.
- c) Insumos que se utilicen en la producción, venta y distribución de productos y servicios de telecomunicaciones móviles. Incluyendo, sin limitar:
- o El arrendamiento de sitios -infraestructura pasiva- para telecomunicaciones móviles, y
 - o La producción y venta de equipos de infraestructura activa, y servicios conexos y no conexos, para redes de telecomunicaciones móviles;
- d) Productos de telecomunicaciones móviles. Incluyendo, sin limitar:
- o La producción y venta de equipos terminales (celulares y otros dispositivos) para servicios de telecomunicaciones móviles;
- e) Servicios de telecomunicaciones fijas. Incluyendo, sin limitar:
- o Servicio de telefonía fija;
 - o Servicio de acceso a internet fijo;
 - o Servicio de televisión y audio restringidos (STAR), y
 - o Servicios de enlaces dedicados;
- f) Servicios mayoristas de telecomunicaciones fijas. Incluyendo, sin limitar:
- o El suministro de acceso a elementos individuales, y
 - o Capacidades de una red o servicios, e
 - o Interconexión fija.
- g) Insumos que se utilicen en la producción, venta y distribución de productos y servicios de telecomunicaciones fijas. Incluyendo, sin limitar:
- o Infraestructura pasiva para telecomunicaciones fijas, y
 - o La producción y venta de equipos de infraestructura activa, y servicios conexos y no conexos, para redes de telecomunicaciones fijas;
- h) Otros servicios en el sector de telecomunicaciones. Incluyendo, sin limitar:
- o Servicios satelitales.

2.3. Para cada uno de los servicios, insumos y productos identificados en el punto 2.2. anterior:

- a) Proporcione los ingresos anuales brutos en pesos obtenidos por la elaboración, venta, comercialización o distribución, número de abonados, usuarios, suscriptores o clientes, capacidad, número de sitios u otros indicadores que permitan calcular participaciones de mercado, del Solicitante y los Relacionados, y de cada uno de sus competidores.

Lo anterior, para cada uno de los últimos 3 (tres) años a nivel nacional y, en su caso, para cada una de las localidades donde el Solicitante y/o los Relacionados ofrezcan cada uno de los servicios, insumos y productos. Precise la fuente de información y explique la metodología aplicada respecto a los datos presentados.

- b) En caso de que el Solicitante y/o los Relacionados participen en la provisión de capacidad de red y/o enlaces dedicados a través de fibra óptica, describa la red con la que provee los servicios en términos de lo siguiente:

- o El número total de kilómetros de fibra óptica;
- o El número de hoteles de interconexión o puntos de presencia y localización de cada uno de ellos (municipio y entidad federativa);
- o El número de pares de hilos disponibles;
- o Rutas en las que está instalada la red, señalando las dos puntas y número de kilómetros de cada ruta;
- o Tipo de fibra óptica (Por ejemplo, OPGW - *Optical Ground Wire*-, ADSS - *All-dielectric self-supporting*-, otros);
- o Tecnología(s) utilizada(s) (por ejemplo, DWDM - *Dense Wavelength Division Multiplexing*); y
- o Mapas de las rutas de la red.

- c) Asimismo, para el caso de Servicios mayoristas de telecomunicaciones fijos o móviles e insumos que se utilicen en la producción, venta y distribución de productos y servicios de telecomunicaciones fijos o móviles, identifique los 20 (veinte) principales clientes y los ingresos que le genera cada uno de ellos, así como su contribución (en porcentaje) en los ingresos totales derivados de la venta de cada uno de los servicios, insumos y productos.

Los textos que aparecen testados con negro corresponden a información considerada como reservada, de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 124 y 125 de la Ley Federal de competencia Económica; y de forma orientadora el lineamiento Vigésimo Séptimo de "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

La información testada se refiere a información relacionada con un concurso internacional para la adjudicación de un proyecto de asociación público-privada para el diseño, financiamiento, instalación, despliegue, operación, robustecimiento, mantenimiento, crecimiento y actualización de la red troncal nacional cuyo convocante es Telecomunicaciones de México, por lo que la misma se considera reservada en tanto se encuentre en proceso este concurso. La información testada incluye, entre otras cuestiones: datos de carácter económico o contable, que su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de acuerdo con lo siguiente:

- Referencia (1). Se testa número de años del periodo de despliegue.
- Referencia (2). Se testa monto de inversión inicial.
- Referencia (3). Se testa porcentaje de costo de capital.
- Referencia (4). Se testa porcentaje de deuda.
- Referencia (5). Se testa porcentaje de capital.
- Referencia (6). Se testa número de años de vida útil de equipos.
- Referencia (7). Se testa porcentaje de depreciación anual de equipos.
- Referencia (8). Se testa porcentaje de costos de operación y mantenimiento.
- Referencia (9). Se testa porcentaje promedio de gastos de administración respecto de los ingresos.
- Referencia (10). Se testan servicios ofrecidos.
- Referencia (11). Se testa porcentaje de capacidad en Gbps.
- Referencia (12). Se testa porcentaje de capacidad en Gbps.
- Referencia (13). Se testa porcentaje cobertura de la población nacional.
- Referencia (14). Se testa tasa interna de retorno.
- Referencia (15). Se testa puntos de presencia iluminados.
- Referencia (16). Se testa tasa interna de retorno.
- Referencia (17). Se testa puntos de presencia iluminados.
- Referencia (18). Se testa tasa interna de retorno.
- Referencia (19). Se testa puntos de presencia iluminados.
- Referencia (20). Se testa tasa interna de retorno.
- Referencia (21). Se testa puntos de presencia iluminados.
- Referencia (22). Se testa tasa interna de retorno.